



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP
(Vigencia Fiscal 2018)

00467
CGR - CDSA No.
Junio de 2019

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor	Ricardo Rodríguez Yee
Contralor Delegado S. Agropecuario	Gabriel José Romero Sundheim
Directora de Vigilancia Fiscal	Sonia Alexandra Gaviria Santacruz
Supervisor	Juan Carlos Abuabara Eljadue
Líder de Auditoría	Martha Sandoval Cortés
Auditores	Blanca Mary Urrego David Eddy Marcela Castro Pardo James Tunjano Hernández María Catalina León Ortiz

TABLA DE CONTENIDO

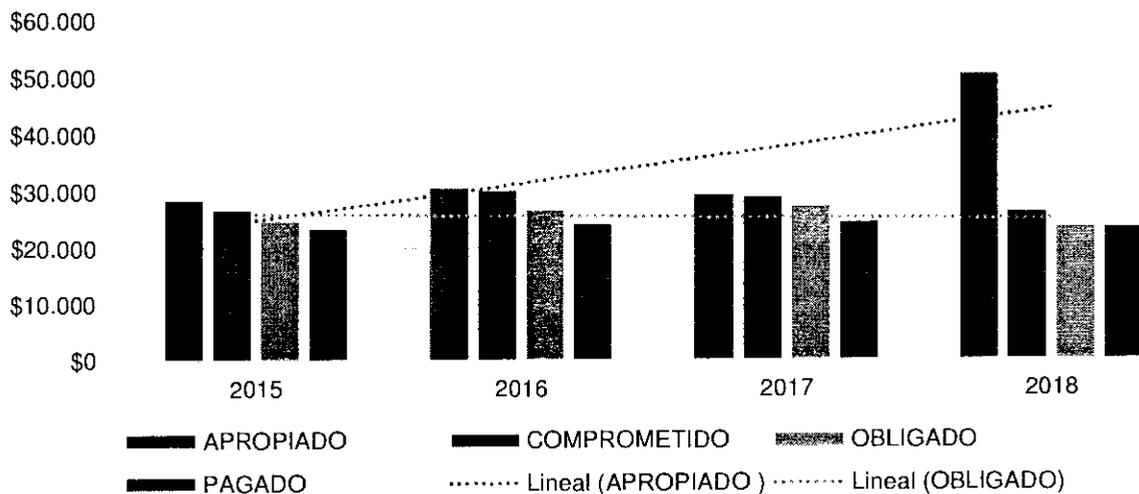
	Página
1. DICTAMEN.....	7
1.1. INTRODUCCIÓN.....	8
1.2. SUJETO de CONTROL Y SUS RESPONSABILIDADES.....	9
1.3. MARCO de REFERENCIA	11
1.3.1. Proceso de convergencia al Marco Normativo para Entidades de Gobierno	12
1.3.2. Políticas y prácticas contables	12
1.3.3. Libros de Contabilidad, Comprobantes y Documentos Soporte ..	12
1.4. RESPONSABILIDAD de LA CGR.....	13
1.5. OPINIÓN CONTABLE	14
1.5.1. Fundamento de la opinión limpia o sin salvedades	14
1.5.2. Opinión Estados Contables – Sin Salvedades	14
1.6. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	14
1.7. OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	15
1.7.1. Fundamento de la opinión negativa o adversa	15
1.7.2. Opinión con negación o adversa	15
1.8. REFRENDACIÓN de LAS RESERVAS PRESUPUESTALES.....	16
1.9. FENECIMIENTO de LA CUENTA.....	16
1.10. HALLAZGOS de AUDITORIA.....	17
1.11. PLAN de MEJORAMIENTO.....	17
2. RELACION de HALLAZGOS de AUDITORIA.....	19
2.1. MACROPROCESO GESTION FINANCIERA Y CONTABLE	19
Hallazgo No. 1 - Contrato servicio de vigilancia (A-D)	19
Hallazgo No. 2 - Revelación Propiedad Planta y Equipo (A)	22

2.2. MACROPROCESO GESTION PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO.....	23
2.2.1. Refrendación reservas presupuestales vigencia 2018	23
Hallazgo No. 3 - No refrendación Reserva presupuestal de los contratos (A) 24	
2.2.2. Ejecución rezago presupuestal 2017.....	30
Hallazgo No. 4 - Constitución de Reservas presupuestales en 2017 sin soporte legal (A).....	30
Hallazgo No. 5 - Saldo no ejecutado Reserva Presupuestal 2017 (A-D) ...	33
2.2.3. Ejecución presupuesto de inversión - vigencia 2018	36
Hallazgo No. 6 – Programación y planeación presupuestal (A).....	37
Hallazgo No. 7 - Incumplimiento de objetivos contrato 230-2018 (A).....	42
Hallazgo No. 8 – Suscripción convenios y/o contratos segundo semestre (A) 46	
Hallazgo No. 9 - Falta de control, seguimiento y supervisión oportuna al convenio de cooperación 211 de 2018. (A-D)	48
Hallazgo No. 10 – Compraventa de Tablet (A-D-F)	62
Hallazgo No. 11 - Funciones Consejo Técnico (A)	70
2.2.4 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	71
Hallazgo No. 12 - Indebida planeación del proyecto de acuaponía. (A-D)71	
Hallazgo No. 13 - Proyecto Acuaponía (Piloto e implementación) (A-D-F-P)	76
5. SEGUIMIENTO PLAN de MEJORAMIENTO	87
6. GLOSAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	87
7. ATENCIÓN DENUNCIAS.....	93
8. ANEXOS	93

HECHOS RELEVANTES

Para el desarrollo de los proyectos de inversión, la AUNAP solicita y ejecuta recursos del Presupuesto General de la Nación y recursos propios, que históricamente han tenido un comportamiento similar durante las vigencias 2015 al 2017; para la vigencia 2018, el presupuesto se incrementó en un 42% respecto al 2017, con el propósito de cumplir su misión con mayor alcance, como se muestra en la siguiente gráfica:

**Presupuesto de Inversión AUNAP
2015 - 2018**



VIGENCIA	APROPIADO	COMPROMETIDO	%	OBLIGADO	%	PAGADO	Tendencia
2015	\$ 28.446	\$ 26.778	94,14%	\$ 24.763	87,05%	\$ 23.270	81,80%
2016	\$ 30.598	\$ 30.145	98,52%	\$ 26.649	87,09%	\$ 24.226	79,18%
2017	\$ 29.410	\$ 29.028	98,70%	\$ 27.364	93,04%	\$ 24.563	83,52%
2018	\$ 50.585	\$ 26.295	51,98%	\$ 23.528	46,51%	\$ 23.392	46,24%
TOTAL	\$ 139.039	\$ 112.246	80,73%	\$ 102.304	73,58%	\$ 95.451	68,65%

Aunque el Gobierno Nacional duplicó los recursos de la AUNAP para la vigencia 2018, la ejecución tuvo el mismo comportamiento de las vigencias anteriores.

Como se aprecia en el siguiente cuadro, la apropiación final para la vigencia 2018 ascendió a \$50.585 millones, de los cuales comprometieron recursos por valor de \$26.295, que equivale al 52% sobre el valor apropiado; igualmente, se observa que,

al cierre de la vigencia, la AUNAP tuvo una pérdida de apropiaciones por cuantía de \$24.290 millones, que representan el 48% del presupuesto asignado para inversión.

COMPORTAMIENTO PRESUPUESTO DE INVERSION AUNAP VIGENCIA 2018
(EN MILES de \$)

Rubro Presupuestal	Código BPIN	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos a diciembre de 2018	Diferencia apropiación definitiva vs. compromisos 31/12/2018
1707-1100-1	2013011000045	Desarrollo de actividades de inspección y vigilancia de los recursos pesqueros y de la acuicultura nivel nacional	3.777.692	3.660.430	-117.261
1708-1100-1	2013011000047	Desarrollo del conocimiento para el aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura a nivel nacional	4.250.283	3.219.948	-1.030.335
1709-1100-1	2013011000051	Actualización e implementación de medidas de administración y fomento del recurso pesquero y de la acuicultura a nivel nacional	37.107.810	14.293.481	-22.814.329
1799-1100-1	20160110000097	Fortalecimiento de la capacidad de gestión de la AUNAP a nivel nacional	5.448.859	5.121.273	-327.586
		Inversión	50.584.644	26.295.132	-24.289.511

Fuente: SIIF - AUNAP

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior muestra claramente las deficiencias en la planeación de los proyectos de inversión, en detrimento de la población susceptible de obtener beneficios sociales a través de éstos. (Hallazgo No. 6 del presente informe).

1. DICTAMEN

Doctor
NICOLAS IGNACIO DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP
Bogotá, D. C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó Auditoría Financiera (PVCF 2019) a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, a través del examen del Balance General al 31 de diciembre de 2018 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el año terminado en esa fecha, así como la evaluación de la Ejecución Presupuestal de la vigencia 2018 y del Control Interno. Dicha información fue examinada y comparada con la del año anterior, la cual fue auditada por la Contraloría General de la República.

La Auditoría Financiera incluyó la comprobación de que las operaciones financieras y económicas, se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP es responsable de la preparación y correcta presentación de los Estados Financieros y de la información Presupuestal, de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Esta responsabilidad incluye el diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados, para la preparación y presentación de estados financieros libres de incorrecciones materiales, bien sea por fraude o error, seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas, así como efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, con fundamento en la opinión sobre los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestal.

El representante legal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, rindió la cuenta por la vigencia fiscal 2018, dentro de los plazos previstos en la resolución Orgánica 07350 de noviembre 29 de 2013.

La Auditoría Financiera se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI, con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría -NIA, las cuales han sido adaptadas por la Contraloría General de la República a través de la Guía de Auditoría Financiera -GAF. Dichas normas exigen que se cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría, con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales, están libres de incorrección material.

La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros y la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno Financiero.

La auditoría conllevó la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del equipo auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la AUNAP, así como la evaluación de la presentación global de las cifras financieras.

La Contraloría General de la República considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para expresar la opinión.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad en el desarrollo de la auditoría y sus respuestas fueron analizadas.

1.1. INTRODUCCIÓN

La CGR efectuó auditoría financiera a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, para la vigencia 2018, la cual incluyó los siguientes objetivos:

- Evaluar y emitir opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Evaluar el diseño y efectividad del control interno financiero y expresar un concepto sobre su calidad y eficiencia.
- Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir el concepto correspondiente. Dentro de este objetivo, se hará énfasis en los proyectos relacionados con convenios suscritos con la OEI, San Andrés y Providencia entre otros; en los que intervenga la entidad.
- Realizar la refrendación de las reservas presupuestales, así como la evaluación y análisis del rezago presupuestal y la constitución de las vigencias futuras y la gestión de las vigencias expiradas.
- Emitir concepto de fencimiento o no de la cuenta fiscal rendida a la CGR vigencia 2018, a partir del resultado de la opinión contable y presupuestal.
- Realizar seguimiento a las glosas de la Cámara de Representantes, comisión Legal de Cuentas y realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento en lo que se relaciona con los hallazgos contables y presupuestales.
- Evaluar las denuncias remitidas al equipo auditor y que sean competencia de la auditoría y las urgencias manifiestas allegadas al sector.

1.2. SUJETO DE CONTROL Y SUS RESPONSABILIDADES

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP es una Unidad Administrativa Especial creada mediante el Decreto 4181 de 2011, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dentro de los objetivos de la AUNAP como autoridad Nacional de Acuicultura y pesca, se encuentra el de contribuir al desarrollo sostenido de la actividad pesquera y acuícola para de esta manera aportar a la economía del país, garantizando la explotación racional de los recursos acuícolas y en particular, adelantando las investigaciones que permitan identificar y cuantificar los recursos pesqueros, así como aquellas dirigidas a perfeccionar los procesos tecnológicos frente a las fases de extracción, cultivo, procesamiento y comercialización.

Objeto de la AUNAP

Ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual la AUNAP adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros.

Misión

Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura en el territorio colombiano con fines de investigación, ordenamiento, administración, control y vigilancia de los recursos pesqueros, y de impulso de la acuicultura propendiendo por el desarrollo productivo y progreso social.

Visión

Posicionar la pesca y la acuicultura como actividades importantes que aporten a la seguridad alimentaria y contribuyan al desarrollo de mercados nacionales e internacionales, promocionando el consumo con productos de calidad a través de un aprovechamiento responsable y sostenible que propicie la distribución equitativa de los beneficios, a través de una administración transparente, participativa y tecnificada

Objetivos Estratégicos

1. Aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de la acuicultura en el territorio nacional.
2. Actualizar e implementar medidas de administración y fomento para el aprovechamiento y el desarrollo productivo sostenible de la actividad pesquera y de la acuicultura, acordes con las necesidades y marcos legales sectoriales y nacionales actuales, en el territorio nacional.
3. Lograr la aplicación de las medidas de ordenación por parte de la comunidad para el desarrollo de la actividad pesquera y de la acuicultura en el territorio nacional.
4. Establecer canales que faciliten el acceso de los usuarios a los programas e información de interés de la entidad y promuevan la participación ciudadana en la gestión misional.
5. Gestionar el desarrollo integral del Talento Humano de la entidad.
6. Fortalecer la constitucionalidad de la entidad para aumentar la operatividad de los procesos de apoyo a la gestión de la entidad.
7. Programar, controlar y registrar las operaciones financieras y contractuales de la entidad para garantizar el cumplimiento de la misión de la entidad.

De acuerdo con el Plan de Acción Institucional, hace referencia a que: *“La pesca y la acuicultura en Colombia representan dos importantes sectores de la producción de alimentos para consumo nacional y la exportación, además podemos afirmar que son importantes generadores de economía local que contribuyen a la superación de la pobreza en las zonas rurales. De aquí la importancia del desarrollo de estos sectores y el impacto de estos en los pobladores rurales, en su calidad de vida y en la ruta hacia la modernización del campo”*

Por su parte el estudio de Pesca y Acuicultura en Colombia de la OCDE en 2016 menciona que: *“El principal problema identificado por la Revisión es la necesidad de gestión y planes de reconstrucción para abordar mejor la sobrepesca. La OCDE propone que la actual regulación de reservas pesqueras –que se basa en una compleja combinación de controles sobre los tipos de pesca y cuotas de captura, así como restricciones sobre dónde y cuándo se puede realizar la pesca- debe verse mejorada por la introducción de objetivos a largo plazo con plazos que puedan ser objeto de seguimiento. Un desafío corolario es mejorar la supervisión y ejecución de normas, en particular en las pesquerías operadoras por botes pequeños y artesanales, la mayoría de los cuales no están registrados con las autoridades competentes. Al ampliar los esfuerzos gubernamentales para incentivar a los pescadores para obtener una licencia e invertir en monitoreo y vigilancia, incluso a nivel de las comunidades locales, Colombia puede mejorar la eficacia de su enfoque normativo y proteger la sostenibilidad de las pesquerías y los ingresos que estas generan.”*

“Mejorar la recopilación de datos ayudará mucho a Colombia a diseñar políticas que integren objetivos sociales y económicos con la necesidad de reconstruir y mantener las poblaciones de peces y los ecosistemas. Actualmente, la falta de información hace que sea difícil comprender plenamente la contribución de los diferentes segmentos del sector al empleo, creación de valor, exportaciones o el consumo de alimentos. El desarrollo de conjuntos de datos más integrales ayudará al gobierno a identificar las pesquerías y las áreas de producción acuícola en las que el desarrollo de infraestructura de apoyo es más necesario. También contribuirá con los esfuerzos para promover el empleo local y medios de vida alternativos, y mitigar las amenazas a la seguridad alimentaria”.

1.3. MARCO DE REFERENCIA

Para el proceso de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP aplica el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado en el Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones.

1.3.1. Proceso de convergencia al Marco Normativo para Entidades de Gobierno

Dentro del proceso de convergencia al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP realizó la determinación de los saldos iniciales a 1 de enero de 2018. En este sentido, se generaron comprobantes de ajustes por errores y reclasificaciones, ajustes por convergencia y reclasificación por convergencia y ajustes por convergencia de acuerdo con la tipología de registros establecidos por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 706 de 2016.

1.3.2. Políticas y prácticas contables

Para el reconocimiento, medición, revelación, preparación y presentación de la Situación Financiera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, aplica las normas, procedimientos y políticas contables definidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con el propósito de garantizar la relevancia, presentación, verificación, comprensión y comparación de la información financiera, y el "MANUAL de POLÍTICAS CONTABLES de LA AUTORIDAD NACIONAL de ACUICULTURA Y PESCA AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES de GOBIERNO", normalizado por el área de planeación con el código MN-GF-002 versión 2 de fecha octubre 1 de 2018.

1.3.3. Libros de Contabilidad, Comprobantes y Documentos Soporte

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF Nación, sistema que se constituye en la fuente válida para la generación de la información contable, los libros de contabilidad, informes, reportes, consultas y estados financieros.

El artículo 2.9.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, define el SIIF Nación como, "*El Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación es un sistema que coordina, integra, centraliza y estandariza la gestión financiera pública nacional, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna y confiable*". A su vez, el artículo 2.9.1.1.5 del citado Decreto establece la obligatoriedad de la utilización del sistema en los siguientes términos: "*Las entidades y órganos ejecutores del*

Presupuesto General de la Nación, las Direcciones Generales del Presupuesto Público Nacional y de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación, o quienes hagan sus veces, deberán efectuar y registrar en el SIF Nación las operaciones y la información asociada con su área de negocio, dentro del horario establecido, conforme con los instructivos que para el efecto expida el Administrador del Sistema".

1.4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza Auditoría Financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 10 y 49 de la Ley 42 de 1993, vigilando la gestión fiscal de la administración y los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo estipulado en la Resolución Reglamentaria No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR Y La Guía de Auditoría Financiera -GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables, así como la evaluación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

1.5. OPINIÓN CONTABLE

1.5.1. Fundamento de la opinión Sin Salvedades

La CGR a través del proceso de verificación y análisis a la cuenta Propiedad Planta y Equipo, observó que el contrato de vigilancia no opera durante todo el año debido a que deben realizar el proceso de licitación pública, con el riesgo que ello implica para la salvaguarda de los recursos estatales. Igualmente, la AUNAP tiene unas estaciones piscícolas que en el momento no desarrollan funciones misionales, pero tal situación no se encuentra debidamente revelada en las notas a los estados contables. Sin embargo, los registros correspondientes dicha cuenta son razonables.

1.5.2. Opinión Estados Contables – Sin Salvedades

En nuestra opinión los Estados Financieros de la AUNAP, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2018, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó, de conformidad con los principios y normas de contabilidad prescritos y adoptados en el marco de la información financiera aplicable.

1.6. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, se determinó una calificación de "*Parcialmente Adecuado*", por cuanto los controles en su generalidad son de tipo manual. En la evaluación de la efectividad de controles, el resultado es "*Deficiente*"; en consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación de control interno, el puntaje final obtenido fue de 1.8, lo que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia de Control Interno es CON DEFICIENCIAS.

La AUNAP no ha terminado el rediseño del Sistema de Gestión de Calidad y por ende la actualización y consolidación del mapa de riesgos de gestión, entre otros.

Igualmente, se presentan debilidades relacionadas con la focalización de los recursos que dan origen a la suscripción de contratos y/o convenios, los cuales presentan deficiencias en su ejecución, con afectación en el resultado de esta calificación.

1.7. OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

1.7.1. Fundamento de la opinión Negativa (No Razonable)

El presupuesto de inversión para la vigencia 2018, ascendió a \$56.415 millones, se observa que en la vigencia se realizaron reducciones por \$5.830 millones, para una apropiación final de \$50.585 millones, de los cuales comprometieron al cierre de la vigencia recursos por valor de \$26.295 millones, que equivale al 52% sobre el valor apropiado; de estos recursos obligó \$23.529 millones que corresponde a una ejecución del 47%, representada en siguientes proyectos:

- Desarrollo de actividades de inspección y vigilancia de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional
- Desarrollo del conocimiento para el aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional.
- Actualización e implementación de medidas de administración y fomento del recurso pesquero y de la acuicultura en el territorio nacional.
- Fortalecimiento de la capacidad de gestión de la AUNAP a nivel nacional.

Igualmente, de la muestra analizada se observa que, al cierre de la vigencia, para algunos contratos y/o convenios se devolvieron y/o liberaron recursos que ascendieron a la suma de \$24.290 millones, por no desarrollar todas las actividades prevista en los mismos, por fallas en la planeación, como se refleja en los hallazgos del presente informe.

1.7.2. Opinión con Negación (No Razonable)

Por lo expresado anteriormente, la opinión sobre la ejecución presupuestal de la AUNAP para la vigencia 2018, que incluye los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y de las fuentes propias y teniendo en cuenta que la suma de las incorrecciones es mayor a tres (3) veces la materialidad de planeación de la auditoría, la opinión es negativa (No Razonable).

1.8. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

Las reservas presupuestales constituidas a diciembre 31 de 2018 fueron de \$2.787 millones, de las cuales, el 99.3% por valor de \$2.767 millones, correspondieron a proyectos de inversión. La CGR analizó \$2.787 millones y como resultado, se determinó que dos reservas por cuantía de \$535 millones, no se refrendaron y el resto por valor de \$2.252 millones se refrendan, por cuanto las mismas fueron constituidas conforme a lo establecido en las normas legales.

Por lo anterior, la CGR refrenda las partidas de las reservas presupuestales constituidas por la AUNAP, por no ser materiales.

Reservas constituidas con fundamento en la Ley 1940 de 2018

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2018 por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, por valor de \$2.235 millones, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 que menciona: *“al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”*, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en la Ley 1940 de 2018 que estableció que las obligaciones que no contaban con PAC no podrían constituirse como cuentas por pagar. Nótese que tanto la Ley 1940 de 2018 como el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se encontraban vigentes, lo cual creó una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.

1.9. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la Contraloría General de la República NO FENECE la cuenta fiscal de la AUNAP, por la vigencia fiscal 2018.

1.10. HALLAZGOS DE AUDITORIA

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron trece (13) hallazgos Administrativos, de éstos, dos (2) con presunto alcance Fiscal en cuantía de \$994.298.000, seis (6) con posible incidencia Disciplinaria y uno (1) con posible incidencia Penal, hallazgos que se trasladarán a las instancias correspondientes.

1.11. PLAN DE MEJORAMIENTO

La AUNAP deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, según lo establecido la Resolución 07350 de 2013, y debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, que responderá a cada debilidad detectada y comunicada, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico **soporte_sireci@contraloria.gov.co** el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos: **juan.abuabara@contraloria.gov.co**, **martha.sandoval@contraloria.gov.co** y **cecilia.gomez@contraloria.gov.co**.

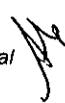


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por los diferentes entes objetos de control fiscal, para eliminar la causa de los hallazgos detectados. (Ver: Resolución Reglamentaria Orgánica CGR No. 0024 del 09 de enero de 2019)

Bogotá, D. C. 13 JUN. 2019


GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

 Aprobó: *Sonia Alexandra Gaviria Santacruz, Directora de Vigilancia Fiscal*
Revisó: *Juan Carlos Abuabara Eljadue, Supervisor Coordinador*
Elaboró: *Lider y equipo auditor* 

2. RELACION HALLAZGOS DE AUDITORÍA

2.1. MACROPROCESO GESTION FINANCIERA Y CONTABLE

Hallazgo No. 1 - Contrato servicio de vigilancia (A) (D1)

Constitución Política de Colombia, Título I, de los Principios Fundamentales, artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, artículo 34 - Deberes, numeral 21. *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”* y numeral 22. *“Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”.* - Vigente para la época de los hechos.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras Disposiciones. Capítulo II- Normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal, artículo 10. Vigencias futuras.

Manual para el Manejo administrativo de los bienes de Propiedad de la AUNAP, debidamente actualizado en junio 22 de 2018 y publicado en la Intranet.

Se observó que la AUNAP para el periodo enero-abril de 2018, no contaba con un contrato para el servicio de vigilancia de las estaciones piscícolas y centros de investigación, situación que conllevó a que en abril 10-11 de 2018 se presentara un hurto, en la estación piscícola de Bahía Málaga en Buenaventura, por cuantía de \$20.959.233.

Tampoco se cumplió con el procedimiento establecido en el Manual para el Manejo Administrativo de los Bienes de la AUNAP, salida por hurto, caso fortuito o fuerza

mayor, debido a que solo hasta en agosto de 2018, con la toma física de inventarios, se ofició a la Coordinación Administrativa del faltante de los elementos hurtados, sin que mediara denuncia al respecto. En enero 29 de 2019, el Director Regional de Cali hace la respectiva denuncia y, posteriormente, se da aviso a la aseguradora para la respectiva la indemnización.

Lo anterior, se presenta debido a que la AUNAP no hace uso del mecanismo consagrado en la Ley 819 de 2003, para la constitución de vigencias futuras, que podría amparar el contrato de seguridad, para salvaguarda de la Propiedad Planta y Equipo en las estaciones piscícolas y centros de investigación.

En consecuencia, los bienes del Estado, puestos a disposición la AUNAP para el cumplimiento de su función misional, quedan en riesgo, así como la seguridad del personal que se encuentra laborando en dichas instalaciones.

Esta observación tiene una presunta connotación disciplinaria por el incumplimiento normativo.

Respuesta de la AUNAP

Como respuesta a este hallazgo la administración entre otras cosas, informa que a fin de garantizar la salvaguarda de los bienes de la entidad a nivel nacional, de conformidad con la Ley 734 de 2002, la Ley 819 de 2003 y demás normas sobre el tema, ha implementado estrategias con el fin de informar y capacitar a los funcionarios y contratistas ubicados en las sedes regionales, sobre la responsabilidad que tienen los servidores públicos y personal que labora con el estado, de cuidar, custodiar y velar por el debido uso y salvaguarda de los bienes encomendados para el cumplimiento y desarrollo de sus actividades laborales. Igualmente, que cuenta con el Manual para el Manejo Administrativo de los Bienes de la AUNAP v2, en el cual se contemplan las responsabilidades que recaen sobre los funcionarios y contratistas sobre la custodia y salvaguarda de los bienes que la entidad les ha asignado para el ejercicio de sus funciones

"Se remitió a todos los funcionarios y contratistas la circular N° 0014 de 2018, en la cual se estableció una guía sobre la responsabilidad que tienen los servidores públicos y supervisores de contratos, en cuanto a los bienes a su cargo. La AUNAP en referida fecha, contaba con el programa de seguros debidamente contratado, el cual ampara todos los bienes de la entidad para los riesgos o siniestros que puedan suceder y que afecten a los bienes de la entidad.

Para el caso de las vigencias futuras para la contratación del servicio de vigilancia, el área de planeación surtiendo los procedimientos establecidos, realizó el trámite correspondiente ante la oficina Asesora de Planeación y

Prospectiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Es de resaltar que, mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2016 y 30 de noviembre de 2017, solicitan concepto favorable, en cuanto a las vigencias futuras, para los proyectos que serían financiados con recursos de inversión. Para estos dos casos, la respuesta dada igualmente por correo electrónico fueron que:

- 1) La solicitud de vigencias futuras sería con cargo al presupuesto de funcionamiento, por lo tanto, no le aplican las orientaciones del SUIFP, que es para inversión (respuesta del MADR mediante correo de fecha 10 de mayo de 2016 – se adjunta en 3 folios).*
- 2) “Con base en los comentarios anteriores esta dirección se abstiene de emitir concepto favorable a la solicitud de vigencias futuras para el proyecto en mención.” (respuesta del MADR mediante correo de fecha 30 de noviembre de 2017 – se adjunta en 1 folio)*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, no se logró adelantar el proceso de contratación del servicio de vigilancia con vigencias futuras debido a los conceptos dados por la oficina Asesora de Planeación y Prospección del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.”

Informan que la AUNAP adelantó el proceso de selección por mínima cuantía mediante el contrato No. 223 de 2018 para el servicio de vigilancia privada las 24 horas del día, 30 días al mes, en las estaciones piscícolas de propiedad de la AUNAP ubicadas: una en el municipio de Gigante - vereda Pueblo Nuevo - (Huila) y la otra en el municipio de Repelón - (Atlántico), cuyo objeto fue garantizar la seguridad en las sedes más grandes de la entidad y en donde reposan un número considerable de bienes.

Análisis de Respuesta

Teniendo en cuenta lo manifestado por la AUNAP, la observación se mantiene. Se considera, que el hecho de que la aseguradora vaya a pagar (hecho que todavía no se ha efectuado) no exonera de responsabilidad a los servidores públicos de la AUNAP, que tenían la función de realizar la contratación por la modalidad debida y con los recursos previamente apropiados, para mantener la vigilancia de los recursos de la Nación.

El deber de custodia de los bienes de la Nación, debe permanecer ininterrumpido, los riesgos que se materialicen por omisiones como consecuencia de la inoperancia o deficiente planeación contractual de la AUNAP, es responsabilidad directa de sus funcionarios, por ende, es indispensable que se mitiguen de forma permanente y adecuada los riesgos de pérdida o detrimento de los bienes a cargo de la entidad.

Hallazgo No. 2 - Revelación Propiedad Planta y Equipo (A)

Resolución 533 de octubre de 2015, Marco Normativo para Entidades de Gobierno

Instructivo 002 de octubre 8 de 2015, Instrucciones para la transición al Marco Normativo para entidades de gobierno, 1. Procedimientos a aplicar para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo, 1.1. Activos *“Según el nuevo Marco Normativo, los activos representan recursos controlados por la entidad, producto de sucesos pasados, de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Para que una entidad pueda reconocer un activo, el flujo de beneficios económicos o el potencial de servicio asociado al activo debe ser probable y la partida debe tener un valor que pueda medirse con fiabilidad”*

“Un activo que, en la fecha de presentación de los activos de los estados financieros, no cumpla con los criterios para su reconocimiento se revelará en notas cuando el conocimiento de tal partida se considere relevante para los usuarios de la información...”

De acuerdo con las normas internacionales, se evidenció que los terrenos donde funcionan las estaciones piscícolas la Terraza (Villavicencio), Oiba (Santander), Estación predio Filadelfia (Puerto López-Meta) y terreno rural ubicado en Tolú (Sucre), se encuentran registrados en la cuenta de Propiedad Planta y Equipo, producto de la transferencia del INCODER a la AUNAP, en el proceso de escisión y, por lo tanto, ostenta la titularidad sobre los mismos; sin embargo, éstos no tienen la capacidad de generar beneficios económicos para la AUNAP, debido a que las mismas no están en operación, en cumplimiento del deber misional encomendado a la AUNAP. Así las cosas, en concordancia con el instructivo 002 de la Contaduría General de la Nación, esta situación no fue debidamente revelada en las notas a los estados contables con corte a diciembre 31 de 2018. Situación que no permite conocer el estado y beneficios de estos activos.

Respuesta de la AUNAP

La AUNAP como respuesta a la observación comunicada, informa que en cumplimiento a lo establecido en el instructivo No. 002 de 2015 y en nuestro manual de políticas contables de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP bajo el marco conceptual y normativo para entidades de gobierno Versión: 2, *“los predios en donde se encuentran las estaciones piscícolas la Terraza en Villavicencio, Oiba en Santander, Estación predio Filadelfia en Puerto López Meta y el terreno rural de Tolú en el departamento de Sucre, se registraron en la cuenta de propiedad planta y equipo, teniendo en cuenta que se encuentran titularizados a nombre de la*

AUNAP, y si bien es cierto que actualmente no generan entradas de efectivo, no es menos cierto que la entidad si tiene la facultad de decidir el propósito para el cual se destinarán los bienes, y los futuros beneficios económicos o potenciales de servicio que se deriven de estos.”

Análisis de Respuesta

Una vez analizada la respuesta, la observación se mantiene para efectos del informe final como hallazgo, teniendo en cuenta que lo observado es la falta de revelación como lo indica la norma internacional, en razón a que los activos mencionados no reportan beneficios económicos para la entidad, por el contrario, generan gastos, por cuanto se debe asumir la vigilancia, el pago de servicios públicos, impuesto predial y el mantenimiento de los mismos.

2.2. MACROPROCESO GESTION PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

2.2.1. Refrendación reservas presupuestales vigencia 2018

Del valor total de las reservas constituidas para 2018, por valor total de \$2.786.945.831, se refrenda la suma de \$2.251.764.717 y no se refrendan reservas por valor total de \$535.181.114, como se observa en el siguiente cuadro:

Reservas presupuestales vigencia 2018

Numero de Contrato	Contratista	Valor Final del compromiso	Valor reserva presupuestal	Refrendación CGR	Justificación de la Constitución de la Reserva	% valor reserva reserva total
0178 de 2018	CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO	47.200.000	2.400.000	Sí	La entidad debe garantizar el derecho a la estabilidad laboral reforzada dada la condición de embarazo de la contratista	0,09%
210 de 2018	FRANCO MANUEL CASTELLANOS GOMEZ	38.150.000	13.650.000	Sí	Estado de Conciliación	0,49%
098 de 2018	ALBA VIVIANA VARON OEAZA	15.000.000	2.500.000	No	Presunto incumplimiento del contrato	0,09%
266 de 2018	ANALITICA LTDA	887.801.856	532.681.114	No	Por haber establecido prórroga	19,11%
VARIOS CONTRATOS Y/O COMPROMISOS		5.314.641.220	2.235.714.717	Sí	Reserva Presupuestal "Bien y Servicios recibidos", en aplicación del artículo 31 de la Ley 1940 de 2018	80,22%
VALOR TOTAL RESERVA			2.786.945.831			

Elaboró: Equipo Auditor – Fuente Rezago Economía y Finanzas

Hallazgo No. 3 - No refrendación Reserva presupuestal de los contratos (A)

- Decreto 1068 de 2015 Decreto único reglamentario del MHCP en lo pertinente a la constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar.
- Instructivo refrendación de las Reservas Presupuestales constituidas para la vigencia 2018 por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación –PGN - Memorando 2019IE0012270 del 12 de febrero de 2019 Contraloría Delegada de Economía y Finanzas – CGR
- Alcance Instructivo Memorando 2019IE0025880 de fecha 19 de marzo de 2019 CGR

Criterio

“Decreto 1068 de 2015 artículo 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto de este y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.8.3.2. Principios presupuestales. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la sostenibilidad y estabilidad fiscal. Este último de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1473 de 2011.

INSTRUCTIVO REFRENDACIÓN de LAS RESERVAS PRESUPUESTALES constituidas para la vigencia 2018 por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación -PGN - Memorando 2019IE0012270 del 12 de febrero de 2019 y ALCANCE INSTRUCTIVO MEMORANDO 2019IE0025880 de fecha 19 de marzo de 2019 CGR."

Dentro del proceso auditor se encontró que las reservas presupuestales para el contrato de Consultoría No 266 de 2018 suscrito con Analítica Ltda. y el Contrato de Prestación de Servicios No. 0098 de 2018, suscrito con ALBA VIVIANA VARON DEAZA, no son refrendadas por las razones que continuación se señalan.

- No se refrenda la reserva presupuestal por valor de \$532.681.114 del Contrato de Consultoría No 266 de 2018 Suscrito con Analítica Ltda. por valor total de \$887.801.856 y cuyo objeto es "Proporcionar, diseñar, desarrollar, configurar e implementar una solución tecnológica para el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivo que incluya entre sus componentes un ECM (Gestor Documental) y un BPM...". En el formato certificación para la constitución de reservas presupuestales se justifica la reserva con el argumento de "por haber establecido prórroga".

Conforme a la verificación de información que reposa en la carpeta del contrato se encuentra que en la cláusula 8 se señaló el plazo de ejecución en cuatro meses, con orden de inicio el 30 de agosto de 2018, mediante Otro Si del 20 de septiembre de 2018, se modificó la cláusula 7ª forma de pago del contrato en donde se estipuló que un primer desembolso como anticipo del 40% del valor del contrato y cuya amortización se realizaría dentro del primer, segundo y tercer pago correspondiente al 40%, 30% y 30% del valor

del anticipo respectivamente. En el reporte de pagos del SIIF se encuentra que se realizó un desembolso por valor de \$355.120.742 que corresponde al valor pactado del 40% como anticipo. No se observan más pagos. Con fecha 28 de diciembre de 2018, dos días antes de la terminación del contrato, el contratista solicitó prórroga, la cual se realizó a solicitud del Comité de Supervisión, aduciendo la revisión de productos entregados por parte del contratista el 27 de diciembre de 2018 y las capacitaciones pendientes. Al cierre de la vigencia se constituye una reserva presupuestal por el 60% del valor del mismo, bajo la justificación de la prórroga realizada el 28 de diciembre de 2018, observándose que la justificación señalada no evidencia razones de fuerza mayor o caso fortuito, pero sí fallas en la planeación y supervisión del contrato, incumpliendo así los principios de planeación y de anualidad del decreto 111 de 1996.

- No se refrenda la Reserva presupuestal del Contrato de Prestación de Servicios No. 0098 de 2018, suscrito con ALBA VIVIANA VARON DEAZA, valor total del contrato \$15.000.000. En el formato certificación para la constitución de reservas presupuestales se justifica la reserva con el argumento de "presunto incumplimiento del contrato 0098 del 11 de enero de 2018", por valor de \$2.500.000. Se entrega como soportes informe parte del supervisor del contrato en razón a la determinación del posible incumplimiento del contrato en la entrega del informe final y las actividades del periodo de junio a julio de 2018, soportes de comunicaciones a la contratista e internas.

Dado que los soportes aportados por la Entidad para la constitución de la reserva no son suficientes, se realizó una revisión de la carpeta del contrato encontrándose que éste venció el 10 de julio de 2018; así las cosas, se tiene que los efectos y las obligaciones pactadas una vez terminado el plazo, pierden eficacia, esto es, dejan de existir. Bajo esta lógica, una vez vencido el plazo de ejecución del contrato (10 de julio de 2018), la AUNAP debió liberar el recurso y no constituir la reserva, máxime cuando el mecanismo jurídico para ampararla se sustenta en una prórroga o suspensión de este. No existe el soporte legal para la constitución de la reserva, incumpléndose lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 892 del Estatuto Orgánico de presupuesto.

La constitución de estas reservas presupuestales evidencia deficiencias de control en el proceso de programación y ejecución del presupuesto de la entidad e incumplimiento de la normatividad relacionada con la constitución del rezago presupuestal.



La situación descrita afecta la ejecución presupuestal de la entidad al constituir reservas presupuestales con compromisos cuyo plazo ya se encuentra vencido y que debieron ser liberados al cierre de la vigencia.

Respuesta de la Entidad

Para el caso del Contrato de Consultoría 266 de 2018, la entidad solicita analizar lo señalado por el ente auditor, en cuanto a que *"...la justificación señalada no evidencia razones de fuerza mayor o caso fortuito"*, por lo que se deben retomar las razones en su momento para dicha prórroga las cuales atendieron a: 1. Revisión de productos entregados por parte del contratista el 27 de diciembre de 2018. 2. Las capacitaciones pendientes sobre el software AZ digital y demás instrumentos archivísticos, a lo cual se puede afirmar lo siguiente:

Dentro de la carpeta contractual se puede evidenciar la realización de 22 actas de seguimiento las cuales realizaba el comité supervisor para hacer su labor de control y vigilancia del contrato, dentro de las cuales se encuentra la realizada el pasado 3 de diciembre del 2018 (la cual se adjunta en cuatro folios), fecha en la cual no se habían culminado en su totalidad los instrumentos archivísticos por diferentes razones; así como en reunión del 6 de diciembre (acta No. 21, la cual se adjunta en cuatro folios) se resuelve de igual forma no ejecutar el instrumento archivístico de Tabla de Valoración Documental –TVD-, ni el componente de Digitalización Documental y Custodia Documental, por lo expuesto en su momento.

Es de recibo poner de presente que una de las razones de los anteriores inconvenientes consistió en que la entidad no contaba con una persona experta en Gestión Documental, situación que se intentó resolver durante el desarrollo del contrato, sin obtener solución pronta, dificultándose aún más la revisión experta de lo entregado por el contratista y solo hasta el 22 de diciembre de 2018 se logró vincular a la AUNAP una persona que tuviera el conocimiento especializado al respecto para continuar con la revisión efectiva de los productos a entregar por el contratista.

Sea el momento para señalar que dentro del contrato uno de los elementos o actividades de mayor valor contractual, consistía en la entrega, socialización y capacitación del software luego del respectivo diagnóstico y el levantamiento de información, para lograr parametrizar el mismo a las necesidades de la entidad; el contratista dentro del plazo de ejecución (19 de diciembre de 2018, en Acta No. 22 la cual se adjunta en tres folios), socializó el software que la entidad debía entrar a verificar y recibir a satisfacción, actividades que inicialmente conllevaron mayor tiempo de lo previsto, pues entre otras razones, se requería la participación activa de los funcionarios, directivos y jefes de área para la entrega del insumo, viéndose

ligeramente interrumpido por el cambio de administración en el mes de Noviembre de 2018, mientras la adaptación normal a las actividades que están en curso, y posteriormente se debía implementar y capacitar a los funcionarios y colaboradores nuevos que serían usuarios de dicho software.

Es así que dichas situaciones excepcionales que generaron demora en la ejecución contractual, conllevaron a que el comité supervisor evidenciara la necesidad de tomar un tiempo adicional para la revisión exhaustiva con el apoyo del nuevo perfil especializado de dichos entregables a la fecha, en procura de la utilidad y uso efectivo de los instrumentos archivísticos y del software, a lo cual podría haber observaciones, luego de un análisis donde se ponderó recibir un elemento que no cumpliera con las necesidades de la entidad, es decir, la entidad podría verse avocada a un posible detrimento patrimonial, o tomar un tiempo adicional para recibir a cabalidad un potencial elemento tecnológico que permitiera una mejora administrativa y redefiniera la historia documental de la entidad con muchos beneficios.

Por otro lado, y abarcando el segundo argumento de la prórroga que originó la reserva presupuestal, lo cual refiere a las capacitaciones que debía impartir el contratista en cuanto a la implementación de dicho software AZ digital e instrumentos archivísticos, y que en el documento de solicitud de prórroga hace referencia a que por motivos de época navideña y días de receso por parte del personal de planta de la AUNAP, no fueron posibles llevarlas a cabo, la misma también obedece a razones y situaciones excepcionales de fuerza mayor, puesto que no era posible darlas por sentadas, por cuanto dichos permisos y recesos en algunas épocas del año son totalmente discrecionales de la administración, así como la solicitud de vacaciones en dicha época del año aumentó, por lo que no es de recibo tomarlas como épocas no laborales, y por esto se contempló dentro del cronograma de ejecución del contrato, capacitaciones con el mínimo de funcionarios para la implementación del software en dicho mes finalizando el plazo de ejecución...”

“Así las cosas, se concluye que la reserva presupuestal constituida obedeció a razones legalmente argumentadas, que persiguieron evitar perjuicios a la entidad y/o al contratista, y que el comité supervisor evidenció a la luz del artículo 89 del Decreto 1996.”

Frente a la reserva del contrato de prestación de servicios 098 de 2018, la entidad entregó como anexo un memorando dirigido al área financiera con los Lineamientos (sic) Conceptual – reservas presupuestales contratos en proceso de declaración de incumplimiento de fecha diciembre 27 de 2016, indicando “...que la constitución de la reserva presupuestal por valor de \$2.500.000 para el Contrato de Prestación de



Servicios No. 0098 de 2018, suscrito con ALBA VIVIANA VARON DEAZA, no incumple lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 89 del Estatuto Orgánico de presupuesto, puesto que si dicho artículo menciona aquellos eventos en los cuales existe certeza que los recursos presupuestales comprometidos no han sido ejecutados o los recursos ejecutados no han sido pagados, no prevé las situaciones de contingencia en las cuales no se ha definido si el contratista ha cumplido o no con sus obligaciones y por tanto si hay lugar de reconocerle alguna suma de dinero.”

Tal es el caso de la señora ALBA VIVIANA VARON DEAZA, que se encuentra en proceso sancionatorio que puede implicar una declaratoria de incumplimiento a partir de una fecha que allí se establezca o la imposición de una sanción.

Análisis de la respuesta

En relación con la respuesta para el Contrato 266 de 2018, la CGR realizó verificación con la información allegada por la supervisión, encontrando que en los informes de la supervisión se da cuenta del recibo de los entregables hasta el mes de diciembre de 2018 con pendiente de las capacitaciones. En la respuesta entregada por la AUNAP, indica la entidad que fue necesario contratar un experto para que realizara la verificación del avance del contrato, situación contradictoria si se tiene en cuenta que con las actas de supervisión se avalan las actividades ejecutadas por el contratista. Lo explicado por la entidad no determina la fuerza mayor o caso fortuito para la constitución de la reserva por el 60% del valor del contrato. Adicionalmente, no se observa sobre las razones para no legalizar el valor del anticipo entregado y solicitar los dos desembolsos restantes que conforme a la forma de pago debía realizarse por las actividades ejecutadas. Así las cosas, la observación se mantiene.

Para el caso del contrato 098 de 2018 y con base en la respuesta entregada por la AUNAP y el anexo relacionado con los Lineamientos (sic) Conceptual – reservas presupuestales contratos en proceso de declaración de incumplimiento de fecha diciembre 27 de 2016, remitido por la AUNAP, la CGR precisa que una vez se verificado el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 6 de la Resolución AUNAP 2282 del 22 de diciembre de 20163, al cierre de la vigencia la AUNAP no había iniciado dicho proceso por posible incumplimiento, por tanto no existía soporte legal para la constitución de esta reserva.

2.2.2. Ejecución rezago presupuestal 2017

Hallazgo No. 4 - Constitución de Reservas presupuestales en 2017 sin soporte legal (A)

- Decreto 1068 de 2015 Decreto único reglamentario del MHCP en lo pertinente a la constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar.
- Decreto 1082 de 2015 Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional
- Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Instructivo refrendación de las Reservas Presupuestales constituidas para la vigencia 2018 por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación –PGN - Memorando 2019IE0012270 del 12 de febrero de 2019 Contraloría Delegada de Economía y Finanzas – CGR
- Alcance Instructivo Memorando 2019IE0025880 de fecha 19 de marzo de 2019 CGR
- *Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.*
- *Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

De la verificación realizada a la constitución del rezago presupuestal de la vigencia 2017, se observó un saldo no ejecutado por cuantía de \$4.000.000, correspondiente



al contrato de prestación de servicios No. 127 de 2017, suscrito con VALENCIA IBARGUEN SIXTY DAYANA.

Como soporte del no pago de esta reserva presupuestal, la entidad remite un acta de audiencia de fecha 14 de diciembre de 2018 para determinar el posible incumplimiento contractual, diligencia a la cual no asiste la contratista y tampoco la compañía aseguradora, por lo que los asistentes definen en virtud del derecho de defensa y el debido proceso suspenderla. De la actuación de la entidad se concluye que se han ejecutado de manera extemporánea, entre otras razones porque las garantías de cumplimiento ya caducaron, lo que denota una falta de seguimiento contractual por parte de la supervisión y del área de contratación.

En cuanto a la constitución de la reserva de este contrato al cierre de la vigencia 2017 y teniendo en cuenta que, al cierre de dicha vigencia, el contrato ya había vencido el plazo de ejecución, la AUNAP no contaba con soporte legal para la constitución de esta reserva presupuestal.

La constitución de esta reserva presupuestal realizada en 2017 evidencia incumplimiento de las directrices y normativa relacionada con la constitución del rezago presupuestal.

Con lo descrito se afectó la ejecución presupuestal de la entidad al constituir reservas presupuestales con compromisos cuyo plazo ya se encontraba vencido y que debieron ser liberados al cierre de la vigencia 2017.

Respuesta de la Entidad

La AUNAP precisa que la constitución de la reserva presupuestal realizada en 2017 no evidencia incumplimiento de las directrices y normativa relacionada con la constitución del rezago presupuestal. *“...puesto que si los procesos no terminaron a 31 de diciembre de la vigencia fiscal en la cual fueron comprometidos los recursos, lo que puede aparecer como no ejecutado no se pueden liberar puesto que solamente una decisión definitiva permitiría hacerlo en consecuencia, es necesario constituir una reserva de apropiación para que la AUNAP pueda garantizar el pago de lo que se le pueda adeudar a la contratista una vez tomada la decisión definitiva por la administración. Ello además de obedecer a razones de lógica presupuestal y salvaguardia de los recursos públicos y garantiza el derecho de defensa y a la remuneración que tienen los contratistas del Estado. Derecho de Defensa y Contradicción que es un principio de orden constitucional y la vulneración de la norma ocasionaría un perjuicio irremediable a la administración, y lo que el legislador no previó no le está dado a la administración decidir vía administrativa ya que en estos casos lo previsto es una decisión de fondo cuando culmine la audiencia*

del incumplimiento de que trata la Ley 1474 de 2011, ya que es en la audiencia donde se ponderan las pruebas y los perjuicios y posibles daños entre otros aspectos antes no.

Por otra parte, la Entidad se permite enunciar que las actuaciones realizadas no han sido extemporáneas, toda vez que la administración tiene la posibilidad de declarar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en virtud de su potestad sancionatoria y correctiva, y con la finalidad de dar cumplimiento a los fines estatales previstos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Para dicho trámite se cuenta con 30 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, de conformidad por lo dispuesto por el Consejo de Estado Sección Tercera Radicado número: 25000-23-26-000-2007-10170-01(39665) del 08 de junio de 2016, la cual dispone: "(...) Ahora bien, en lo relativo a la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual (...)"

No obstante, lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante respuesta a consulta #4201814000006490 también señala que: "(...) El plazo o término contractual con que cuenta la Entidad Estatal contratante para declarar el incumplimiento del contrato es hasta antes de vencida la oportunidad para solicitar en sede judicial la liquidación del mismo (...)"

"Por lo tanto, se solicita se retire la observación toda vez que la AUNAP ha cumplido a su cabalidad con los preceptos en materia presupuestal y seguirá cumpliendo los demás aspectos a considerar sobre el fenecimiento de las reservas presupuestales."

Análisis de la Respuesta

En el entendido que la observación señalaba la constitución de las reservas presupuestales de los contratos 127 de 2017 y 141 de 2017, atendiendo los preceptos del artículo 89 del Estatuto Presupuestal y que la entidad señala que dichos recursos debían dejarse para amparar las posibles obligaciones derivadas de la decisión o no de determinar un incumplimiento contractual, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se encuentra parcialmente aceptable la respuesta entregada, en razón a que se verifica que la AUNAP, para el caso del



contrato 141 de 2017, suscrito con Juan Carlos Molina si había iniciado el proceso sancionatorio antes del cierre de la vigencia.

Sin embargo, para el caso del contrato 127 de 2017, suscrito con Sixty Dayana Valencia, no se presentan las actuaciones que se adelantaron de inicio del proceso sancionatorio; así las cosas, al cierre de la vigencia 2017, la AUNAP no contaba con el soporte legal para la constitución de esta reserva, que a la luz del estatuto presupuestal sirve para amparar el compromiso, con las posibles decisiones que se llegasen a tomar una vez resuelto el caso, dado que el plazo de ejecución de este contrato ya había vencido; por lo anterior, se ratifica la observación y se eleva a hallazgo.

Hallazgo No. 5 - Saldo no ejecutado Reserva Presupuestal 2017 (A) (D2)

- Decreto 1068 de 2015 Decreto único reglamentario del MHCP en lo pertinente a la constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar.

- Instructivo refrendación de las Reservas Presupuestales constituidas para la vigencia 2018 por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación –PGN - Memorando 2019IE0012270 del 12 de febrero de 2019 Contraloría Delegada de Economía y Finanzas – CGR

- Alcance Instructivo Memorando 2019IE0025880 de fecha 19 de marzo de 2019 CGR

“ Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

- *Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.”*

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

• Artículo 2.8.1.7.3.3. Fenecimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.”

De la verificación a la ejecución de la reserva presupuestal constituida a 31 de diciembre de 2017, se encuentra un saldo no ejecutado del Convenio 183 de 2017, suscrito con la FUNDACION NOVAGRO, por valor de \$390.000.000.

Como soporte de la no ejecución del saldo de esta reserva presupuestal, la AUNAP entrega un acta de comité de control Interno, en la cual se presenta un informe de la gestión contractual de la vigencia 2017, en donde esta oficina presenta evidencias de cumplimiento parcial de las actividades pactadas en los objetivos del convenio por parte del contratista, por lo que el Comité de Supervisión de este Convenio, el 28 de diciembre de 2018, previo a unas visitas de campo realizadas por dicho Comité a principios del mes de diciembre, determina acoger la recomendación del Jefe de Control Interno de no realizar un pago por \$390 millones, hasta tanto se encuentren en correcta y satisfactoria operación la totalidad de los módulos piloto contratados.

Adicionalmente con el fin de complementar la información relacionada con este convenio se procede a la verificación de la documentación soporte del convenio y en SECOP I, encontrándose que con fecha 13 de diciembre de 2017, se solicitó la prórroga por parte del Comité de Supervisión, por lo que se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2018; con fecha 27 de abril 2018 se suscribe la prórroga No. 2 con plazo hasta el 15 de junio de 2018; se realizó la ampliación de las garantías, las cuales vencieron el 15 de enero de 2019, con excepción de la garantía de pago de salarios y prestaciones que vence el 15 de junio de 2021.

Con base en lo anterior, se evidencian falencias en el seguimiento y ejecución contractual y presupuestal de las reservas de la vigencia 2017, lo que se corrobora con que solo al cierre de la vigencia 2018 la AUNAP decide tomar acciones frente a este convenio, cuyo plazo ya se encuentra vencido, y en caso de que se llegase a reconocer el saldo del compromiso, se constituiría en una vigencia expirada.

Lo anterior evidencia falencias en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico ejercido por la supervisión, quienes bajo el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, hecho que constituye un hallazgo administrativo con presunta



incidencia disciplinaria de acuerdo con el artículo 34 de la ley 734 del 2002, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la Entidad

La AUNAP aclara que el valor total de la reserva constituida en 2017 fue por valor de \$780 millones, de los cuales en el mes de julio de 2018 realizó el tercer desembolso, quedando un saldo no ejecutado por la reserva presupuestal constituida a 31 de diciembre de 2017 del Convenio 183 de 2017 suscrito con la FUNDACION NOVAGRO de \$390.000.000, que corresponde al pago final del convenio.

Igualmente informa que, *"...la supervisión en su debido momento, realizó visitas de campo a cada uno de los sitios en los que se ubicaron los módulos piloto, encontrando que pese a que la instalación de infraestructura y las entregas de equipos, insumos y elementos conforme minuta contractual y plan operativo fueron realizadas en su totalidad, no todos se encontraban en operación, como lo exigía la Cláusula Segunda, "Objetivos Específicos: Con el presente convenio se busca lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos: OE1 Implementar y poner en operación cinco (5) módulos productivos piloto para cultivo intensivo de tilapia nilótica y/o roja a desarrollar en tanques de geomembrana con tecnología biofloc" (Subrayado fuera del texto original), por cuanto no se impartió el recibo a satisfacción por parte de la supervisión y se acogió la recomendación dada por el asesor en asuntos de control interno referente a la no realización del único pago pendiente a la Fundación Social Novagro por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES de PESOS (\$390.000.000) M/CTE, en tanto se encuentren en operación la totalidad de los módulos piloto (Acta de Visita en Campo del Comité Supervisor de fecha 28 de diciembre del 2018 del punto 2 Consideraciones Finales)"*

Adicionalmente precisa que *"...si cuenta con el seguimiento por parte del nivel directivo desde la Dirección Técnica de Administración y Fomento, de la Oficina de Planeación, del área de contratación y del área financiera, en cuanto al monitoreo y seguimiento a los proyectos que se ejecutan a través de la contratación que realiza la entidad, toda vez que de manera periódica se envía el saldo de reservas presupuestales pendientes por ejecutar para que las áreas responsables y sus supervisores realicen las acciones necesarias para la ejecución de la misma."*

Análisis de Respuesta

La observación se mantiene y se comunica como hallazgo debido a que el saldo no ejecutado de este convenio, constituido como reserva de la vigencia 2017, expiró al

cierre de la vigencia 2018 y el convenio venció el 15 de junio de 2018, según se observa en el acta del 28 de diciembre de 2018.

2.2.3. Ejecución del presupuesto de inversión - vigencia 2018

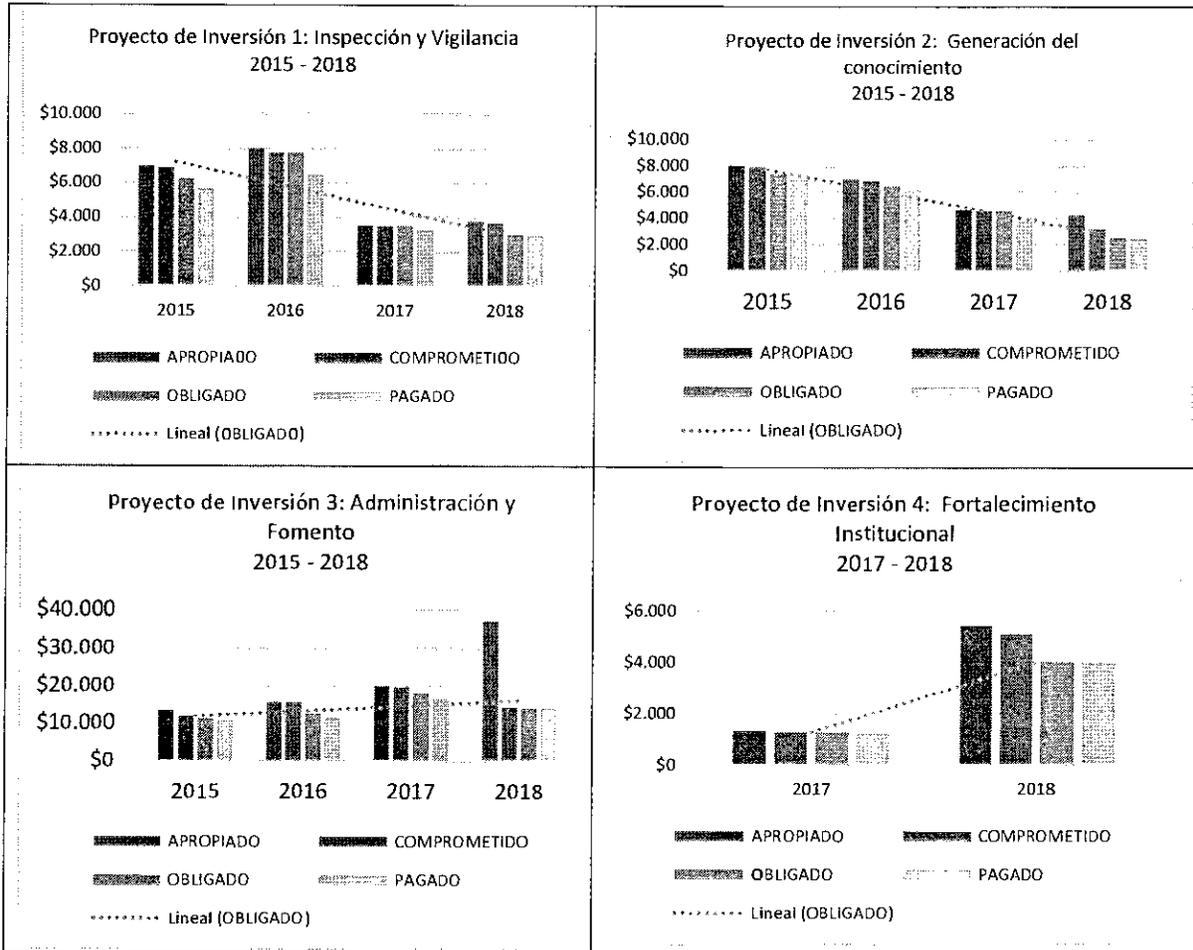
Sobre el comportamiento presupuestal de los recursos de inversión asignados por cuantía de \$56.415 millones, se observa que en la vigencia se realizaron reducciones por \$5.830 millones para una apropiación final de \$50.585 millones. Cabe resaltar que a noviembre se registraron compromisos por valor de \$47.956 millones, los cuales a diciembre se redujeron a \$26.295 millones por liberación de recursos en razón a la no ejecución de actividades contratadas para los diferentes proyectos, especialmente el de *“Actualización e implementación de medidas de administración y fomento del recurso pesquero y de la acuicultura a nivel nacional”* como se observa en el siguiente cuadro:

Comportamiento presupuesto de inversión vigencia 2018
(En miles de \$)

Descripción	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Compromisos a noviembre 2018	Compromisos a diciembre 2018	Diferencia apropiación definitiva vs. compromisos Dic 2018
Desarrollo de actividades de inspección y vigilancia de los recursos pesqueros y de la acuicultura nivel nacional	5.519.652	3.777.692	3.695.724	3.660.430	-117.261
Desarrollo del conocimiento para el aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura a nivel nacional	5.289.576	4.250.283	4.033.782	3.219.948	-1.030.335
Actualización e implementación de medidas de administración y fomento del recurso pesquero y de la acuicultura a nivel nacional	39.404.169	37.107.810	35.497.540	14.293.481	-22.814.329
Fortalecimiento de la capacidad de gestión de la AUNAP a nivel nacional	6.201.589	5.448.859	4.728.908	5.121.273	-327.586
Inversión	56.414.986	50.584.644	47.955.954	26.295.132	-24.289.511

Fuente: SIIF

A continuación, se presenta gráficamente el comportamiento de ejecución presupuestal por cada uno de los proyectos de inversión, así:



Hallazgo No. 6 – Programación y planeación presupuestal (A)

Constitución Política de Colombia Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Decreto 111 de 1996 Artículo 9o. Banco Nacional de Programas Y Proyectos. Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas sistematizadas en el Departamento Nacional de Planeación.”

Fichas BPIN registradas en el Banco Nacional de Proyectos

“Plataforma para el registro y la sistematización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación

que debidamente formulados y evaluados permiten tomar decisiones de inversión para que se generen los bienes y/o servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la sociedad colombiana.

Decreto 2236 de 2017 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018, se detallan las apropiaciones, se clasifican y definen los gastos”

Plan de Acción¹ AUNAP vigencia 2018

El proyecto de administración y fomento tiene como objetivos: la administración del recurso pesquero de acuerdo con la Cuota de Pesca, establecida por el MADR, liderar de manera articulada con otras entidades, la ordenación del recurso pesquero y acuícola, así como promover acciones de desarrollo productivo, competitivo y sostenible, realizar actividades de fomento y repoblación acuícola y pesquera.

El proceso de construcción de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo informado, para el caso de la Dirección Técnica de Administración y Fomento (DATF), surge de las necesidades que cada Dirección Regional remite a la Dirección Técnica para su consolidación. Debido a que los recursos del Presupuesto Nacional son limitados para el sector y que las necesidades son muchas, se debe surtir un proceso priorización de necesidades para que las actividades a desarrollar sean las que van de alguna manera a generar impacto en el sector, de acuerdo con los recursos asignados.

De la información contenida en las fichas PBIN² donde se presenta este proyecto de: *“Actualización e implementación de medidas de administración y fomento del recurso pesquero y de la acuicultura a nivel nacional”* con el objetivo general de *“Establecer, actualizar e implementar medidas de administración y fomento que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional”*, se priorizaron las siguientes actividades con los recursos apropiados, así:

¹ El Plan Operativo Anual de Inversiones es el vínculo más claro entre el Plan de Desarrollo y el sistema presupuestal, en la medida en que es un instrumento de programación anual de los gastos de inversión del presupuesto en relación con los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas, que la administración municipal ejecutará en una vigencia fiscal determinada (Decreto 111 de 1996, artículo 8)

Proyecto Administración y Fomento
Apropiación inicial para la vigencia 2018 (\$ pesos)

OBJETIVO	PRODUCTO	ACTIVIDAD	2018
1. Administrar de manera eficiente la actividad pesquera y la acuicultura del país, acorde con las necesidades y marcos legales sectoriales y nacionales actuales.	Actos administrativos	Expedir actos administrativos, certificados y registros para el ejercicio de la actividad pesquera y la acuicultura	\$3.274.169.053
	Actividades de ordenación pesquera	Realizar acciones de ordenación pesquera en áreas priorizadas	\$200.000.000
	Registrar el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura	Capacitar, socializar la normatividad y procedimientos para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura.	\$200.000.000
	Acuerdos de cooperación	Fortalecer la articulación interinstitucional en la ejecución de las políticas en pesca y Acuicultura	\$200.000.000
	Registro de usuarios	Registrar el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura	\$200.000.000
Subtotal			\$ 4.074.171.071
2. Promover acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la acuicultura.	Alevinos	Realizar la producción de alevinos en las Estaciones y Centros de la AUNAP para apoyo a programas de fomento piscícola y repoblamiento a nivel nacional	\$4.000.000.000
	Funcionamiento estaciones	Gestionar administrativamente las estaciones	\$ 830.000.000
Subtotal			\$11.830.000.000
3. Promover acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la pesca artesanal	Acciones de fomento a la pesca artesanal marino costera	Fortalecer la actividad pesquera marino costera a nivel nacional	\$ 15.500.000.000
	Acciones de fomento a la pesca artesanal continental	Fortalecer la actividad pesquera artesanal continental a nivel nacional	\$ 8.000.000.000
Subtotal			\$ 23.500.000.000
Total			\$ 39.404.171.071

La Contraloría indagó sobre el proceso de priorización de necesidades que conllevaron a formular los anteriores objetivos y las actividades propuestas en cada caso; sin embargo, se estableció que, en la AUNAP, a pesar de contar con un procedimiento para su construcción y registro ante DNP, no existe evidencia del proceso adelantado para la construcción del Anteproyecto de Presupuesto de Inversión.

No hay claridad sobre el proceso desarrollado por las Direcciones Técnicas y las Direcciones Regionales en la construcción, consolidación, valoración y cuantificación de las acciones en respuesta a las necesidades planteadas en el diagnóstico; tampoco es claro el ejercicio de priorización de los proyectos, cuáles son las metas y qué problemática se pretende abordar, por cuanto el proyecto se presenta por grandes rubros globalizados y no dan cuenta clara de cada una de las actividades que se pretenden desarrollar y que las mismas, se puedan describir valorar y cuantificar, facilitando su ejecución así como su control y seguimiento.

La CGR evaluó la planeación y programación del presupuesto, teniendo como fuente de información que la AUNAP suministró directamente de la plataforma de Planeación Nacional, que la entidad sube al Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

Para la ejecución del objetivo 1. De *“Administrar de manera eficiente la actividad pesquera y la acuicultura del país, acorde con las necesidades y marcos legales sectoriales y nacionales actuales”* donde el producto es: Adelantar acciones de fomento en acuicultura, en pesca artesanal marino costera y pesca artesanal continental.

Estos productos son abordados en tres actividades que, básicamente de acuerdo con lo contratado, se centran en capacitaciones en uso de nuevas tecnologías con entrega de tablets con software e información relacionada con el fortalecimiento de la producción y comercialización; entrega de embarcaciones, artes de pesca, para fortalecer condiciones de la actividad pesquera, donde se realizan capacitaciones en buenas prácticas pesqueras BPP, que igualmente son capacitaciones y entrega de elementos para manejo y comercialización de productos.

Los recursos del objetivo 2 destinados a *“Promover acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la acuicultura”* contaron con una apropiación inicial de \$11.830 millones, de los cuales \$4.830 millones se destinaron para la administración y producción de alevinos de las tres estaciones piscícolas de la AUNAP.

De otra parte, para este mismo objetivo 2 se apropiaron \$7.000 millones con el fin de realizar acciones de fomento a la acuicultura, para lo cual la AUNAP suscribió contrato en la modalidad de contratación directa con HHO Renting SAS, para el suministro e instalación de dispositivo de generación de hidrógeno a motores fuera de borda, por los \$7.000 millones, contrato que no se ejecutó por no cumplir con requerimientos técnicos de acuerdo con el Comité Supervisor, por lo que se decidió dar por terminado y liquidar bilateralmente el contrato.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En cuanto al objetivo No. 3 de *"Promover acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la pesca artesanal"*, la AUNAP suscribió Convenio de Cooperación con la Organización de Estados Iberoamericanos OEI, por valor inicial de \$23.500 millones, que corresponde al monto total de lo apropiado para el desarrollo de este objetivo.

Ahora bien, en razón a que el contrato suscrito con HHO Renting SAS no se ejecutó, la AUNAP adicionó al Convenio de la OEI los \$7.000 millones, para un total de \$30.500 millones, esto se da en agosto de 2018, faltando sólo tres meses para la finalización del Convenio.

La AUNAP realiza un primer desembolso a la OEI por valor de \$9.400 millones correspondiente al 40% del valor inicial, el cual fue legalizado casi en su totalidad. Sin embargo, debido a inconsistencias plasmadas en informes de supervisión, la AUNAP decide no realizar más desembolsos, ni prorrogar el convenio, consecuencia de lo cual, sin mediar liquidación, proceso sancionatorio o de incumplimiento, reintegró al Tesoro Nacional la suma de \$21.000 millones correspondientes al saldo del Convenio.

En virtud de este proyecto de actualización de las medidas de administración y fomento del recurso pesquero y de la acuicultura a nivel nacional, la AUNAP ejecutó un total de \$14.293 millones, que representan sólo el 39% de los recursos apropiados.

Lo anterior se da por deficiencias en la planeación y programación presupuestal, por cuanto se carece de procedimientos para la formulación de programas y proyectos de inversión donde se establezcan claramente los objetivos, actividades, metas a alcanzar e indicadores que permitan medir el impacto de la gestión adelantada con los recursos dispuestos por la entidad; con el agravante que por intermedio de este proyecto de inversión es como la AUNAP llega directamente a población de pescadores artesanales y pequeños acuicultores, que por sus características socioeconómicas son considerados como población vulnerable.

Este proyecto de inversión de administración y fomento fue contratado con un solo operador y dado que se ejecutó el 30%, no se cumplió con la totalidad del objetivo de promover acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la acuicultura, de la pesca artesanal marino costera y continental

Cabe señalar adicionalmente, que la baja ejecución y el reintegro realizado al Tesoro Nacional por \$24.290 millones, afectó la inversión de la vigencia 2018 y tendrá efecto en la asignación de recursos para la vigencia 2020 y por ende la atención a la población objetivo.

Respuesta de la Entidad

En su respuesta la AUNAP remite el documento Procedimiento registro de programas y proyectos en BPIN, adicionalmente menciona que: *"Por parte de la Dirección de Administración y Fomento, como oportunidad de mejora, se utilizaron Plantillas para la identificación de la siguiente información:*

- 1. Caracterización organizaciones posibles beneficiarios de fomento de acuicultura, pesca y comercialización y/o procesamiento.*
- 2. Insumos necesarios para el estudio de mercado y plan operativo por asociación u organización a beneficiar.*
- 3. Requisitos para posibles organizaciones beneficiarias de acciones de fomento en proyectos de pesca, acuicultura o cadena de comercialización*
- 4. Validación en campo posterior a la selección de los grupos beneficiarios. Esta información fue utilizada como insumo para la planeación de los proyectos de inversión relacionados y los soportes reposan en el archivo de gestión del área."*

Análisis de Respuesta

La CGR se ratifica en el hallazgo, sustentada en que los resultados de la baja ejecución presupuestal institucional están soportados en una deficiente planeación y programación de la inversión, así como en una inadecuada gestión postcontractual.

Hallazgo No. 7 - Incumplimiento de objetivos contrato 230-2018 (A)

Contrato 230-2018, clausula tercera:

"CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA deberá someterse en un todo a las condiciones establecidas en el anexo técnico, con los ofrecimientos que hubiere hecho en los términos aceptados por la AUNAP. El alcance del objeto se encuentra descrito en el anexo técnico, los estudios previos, el pliego de condiciones y todos los documentos que forman parte del presente contrato".

Manual de supervisión e interventoría, numeral 3.3 - funciones técnicas a cargo del supervisor. (Adoptado con resolución 1786 de 27 de julio de 2018), que contempla, entre otras:



“Ejercer el control y seguimiento que se debe realizar a actividades como: la ejecución de los objetivos específicos, validación de informes de avance, verificación de forma permanente en la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipule en el negocio contractual.”

El contrato 230-2018 se firmó el 6 de junio de 2018; de acuerdo con la propuesta económica, el contratista tomaría información en los puntos de desembarco y puntos de frontera durante 7 meses, hasta el 31 de diciembre de 2018; sin embargo, la toma de información comienza a realizarse desde el mes de julio, situación que solamente acumula seis (6) meses, de toma de datos. Durante ese mismo periodo debía realizar la caracterización de 5224 granjas de acuicultura y 1168 muestreos a bordo de embarcación, cantidades con las cuales tampoco se cumplió. (Ver cuadro).

Puntos monitoreados (Ejecución) vs. Propuesta económica

Componente	Puntos Monitoreados (Ejecución)						Total Cantidad de puntos monitoreados	Valor Unitario	Valor total Ejecutado	Propuesta Económica		% Ejecución	
	Jul	ago	sep	oct	nov	dic				Cantidad de puntos contratados	Valor total contratado	% Cantidad de puntos	% Valor ejecutado
Punto de toma de información de desembarco	169	175	183	179	176	177	1059	\$ 2.010.000,00	\$ 2.128.590.000,00	1246	\$ 2.504.460.000,00	85%	85%
Granjas caracterizadas	526		1637		1445		3608	\$ 119.428,00	\$ 430.896.224,00	5224	\$ 623.891.872,00	69%	69%
Punto de toma de información en frontera	6	6	6	6	6	6	36	\$ 1.850.020,00	\$ 66.600.720,00	42	\$ 77.700.840,00	86%	86%
Días de embarque para muestreo a bordo	0		105		147		252	\$ 90.910,00	\$ 22.909.320,00	1168	\$ 106.182.880,00	22%	22%
Total									\$ 2.648.996.264,00		\$ 3.312.235.592,00		80%
Valor no Ejecutado									\$ 663.239.328,00				

Situación que evidencia debilidades en las actividades relacionadas con la planeación del proyecto, en cuanto al tiempo de ejecución y asignación de recursos, lo que conllevó, a que no se cumpliera con el 100% del contrato en cada uno de sus componentes, de acuerdo con lo establecido en los objetivos y el plazo de ejecución del mismo, teniendo que liberar \$663 millones, al final del periodo, perdiendo con ello la oportunidad de realizar otras actividades que quedaron rezagadas por falta de tiempo y presupuesto.

Igualmente, debilidades en el control y seguimiento que se debe realizar a cada actividad contratada por parte del comité supervisor, lo que permitió materializar el riesgo número 5, identificado por la AUNAP para este proceso de contratación, como “Incumplimiento de los objetivos”.

Lo anterior, trae como consecuencia que la AUNAP, al desconocer la información de los puntos que no fueron realizados, no tenga todos los elementos de juicio para toma de decisiones en cumplimiento de su cometido estatal.

Respuesta de la Entidad

“... a continuación se da respuesta a los requerimientos realizados por la contraloría acerca del contrato 230 de 2018, de la siguiente forma:”

“...En la cláusula Novena (PLAZOS: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA), se especifica que “El término de duración de este contrato será HASTA EL 31 de DICIEMBRE de 2018, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y la suscripción de la orden de inicio”. A partir de la firma del Contrato (6 de junio) se inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de este, con la constitución y aprobación de las Garantías exigidas por la Ley (Pólizas Cumplimiento, Calidad del Servicio, Responsabilidad Civil Extracontractual y Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales) las cuales fueron aprobadas por la AUNAP el 26 de junio...”

“El día 27 de junio del 2018 el Comité Supervisor se reúne con el Contratista para la aprobación del Plan de Trabajo; dando paso a la contratación del personal requerido para la ejecución del Contrato de conformidad con los requerimientos de ley, además de la compra y dotación de materiales y elementos para el muestreo”

“Por lo anterior se inicia con la toma de información a partir del mes de julio de 2018”

“Conforme al acta de inicio el tiempo de ejecución del Contrato se redujo a seis (6) meses por lo que las metas a cumplir para Puntos de Toma de Información de Desembarco se redujeron a 1068 frente a 1246 presupuestados, disminuyendo por lo tanto el presupuesto real a ejecutar en 357.780.000, correspondientes al 54% del valor no ejecutado. De igual manera para el componente Punto de Toma de Información Frontera, se redujeron a 36 Puntos frente a 42 presupuestados, disminuyendo el presupuesto real a ejecutar en \$11.100.120, correspondiente al 1,6% del valor no ejecutado. Es decir que por la disminución del tiempo de ejecución del Contrato se redujo el presupuesto a ejecutar en \$368.880.120 que corresponde al 55,6% del valor no ejecutado.”

“La ejecución alcanzada en los seis meses de ejecución del Contrato en el componente Puntos de Desembarco fue de 1059, por lo tanto, su porcentaje de ejecución real fue de 99,1% (1059/1068). Para el componente Puntos de Frontera



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

su ejecución fue de 36 por lo tanto el porcentaje de ejecución real fue de 100% (36/36)."

"El número de granjas de acuicultura a caracterizar (5.224) se estableció a partir de la base de datos entregada por la UPRA (Unidad de Planificación Rural Agropecuaria), compuesta por la ubicación georreferenciada de alrededor de 8.000 granjas existentes en el país."

"Una vez se estableció el costo de visita de caracterización por granja se determinó de acuerdo con el presupuesto disponible cubrir la mayor cantidad de las granjas georreferenciadas que para este contrato fueron (5.224)."

"...La reducida información de las embarcaciones camaroneras se ve reflejada en faenas con una duración de un día y con una frecuencia de salida realizada con base a la demanda de producto en el mercado local; mientras que la embarcación atunera realiza sus faenas por un periodo de 20 días aproximadamente, con una frecuencia promedio de 4 salidas al año, para un total de 80 días posibles de muestreo a bordo en el Caribe para barco atunero y excluyendo la flota camaronera por su dinámica particular e incierta.

"...En este punto, durante la ejecución del contrato se registró un conflicto con los armadores de la flota debido a que la normativa expedida por la autoridad marítima (DIMAR) establece un número máximo de tripulantes (en función de la capacidad de la embarcación) y en caso de permitir el abordaje del observador originaba la disminución de la tripulación de cada embarcación, situación que afecta negativamente los intereses de los armadores."

"...La subestimación o falta de planificación de la meta para monitoreo a bordo no es válida toda vez que al inicio de la siguiente vigencia la direcciones regionales de la AUNAP deben el informe de las embarcaciones activas durante el año anterior y para el caso particular del Pacífico (según el informe de la regional Cali, anexo 4), se observa que durante el 2018 faenaron 80 embarcaciones para CAS, CAP Y PB con un promedio de duración de faena de 25 días, estimando que en el litoral Pacífico las embarcaciones estuvieron de pesca por lo menos dos mil días (2000) susceptibles de monitoreo a bordo durante la vigencia del contrato."

"...La DTIV y la OGCI plantean como medida precautoria a partir de esta vigencia que en los permisos otorgados desde la AUNAP se incluya la obligatoriedad de permitir un observador a bordo como requisito para la expedición o renovación de la patente de la embarcación"

Análisis de respuesta

La observación se configura como hallazgo, se retira la incidencia disciplinaria en consideración a que el incumplimiento de los objetivos se debe a debilidades en los estudios previos y planeación, que no se corrigieron durante la ejecución del contrato.

La observación está enfocada en las debilidades de la planeación y tiempo de ejecución del proyecto, debido a que desde la firma y perfeccionamiento del contrato se evidencia que no es posible cumplir con los objetivos previstos en cuanto al plazo de ejecución y sin embargo, no se realizan las modificaciones necesarias, que hubieran conducido a tener una meta real y no apropiar recursos que, finalmente, no serían ejecutados en los componentes: - punto de toma de información de desembarco y – punto de toma de información en frontera.

En cuanto a los componentes: - granjas caracterizadas y – días de embarque para muestreo a bordo, se evidencia también las debilidades de planeación (obtención de permisos de embarque) y validación de la calidad de la información suministrada (base de datos granjas de acuicultura entregada por la UPRA), para establecer metas u objetivos reales y en consecuencia no sobrestimar la apropiación de recursos.

Hallazgo No. 8 – Suscripción convenios y/o contratos segundo semestre (A)

Constitución Política de Colombia, "Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Decreto 4181 de 2011, artículo 3º. Objeto. "En armonía con las funciones escindidas, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), tendrá por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 11. Dirección General. Son funciones de la Dirección General de la AUNAP las siguientes:

“... 3. Dirigir la formulación de políticas y la elaboración del plan estratégico encaminado a dar cumplimiento a los objetivos, metas y proyectos en cumplimiento del objeto institucional.

4. Expedir los actos administrativos que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

6. Dirigir los estudios e investigaciones que permitan establecer los criterios técnicos, económicos, sociales, jurídicos y ambientales que permitan reglamentar y controlar las actividades de pesca y acuicultura en Colombia. “

Se evidenció que la AUNAP suscribe convenios y/o contratos después del segundo semestre de cada vigencia, como en el caso de los contratos 266 de 2018, contrato 230 de 2018, convenio 259 de 2016, Convenio 189 de 2017, entre otros, donde se establecieron plazos que no fueron acordes para el cumplimiento de las actividades planteadas en los mismos y que se corroboran en los informes de supervisión; así como, en el proceso de verificación y análisis, efectuado por la CGR, a los soportes documentales, en los cuales se comprobó que no se cumplió con el total de las actividades que se deberían haber desarrollado conforme a lo pactado en los contratos.

Esta situación se presenta por una inadecuada planeación y priorización de la ejecución de los recursos asignados a la AUNAP, para adelantar la inversión en cumplimiento de su objetivo misional y a que la entidad no hace uso del mecanismo de Vigencias Futuras.

Como consecuencia se indujo a la constitución de reservas presupuestales por \$533 millones y se devolvieron recursos al Tesoro Nacional por \$663 millones, en 2018.

Respuesta de la Entidad

“En atención a la solicitud del asunto, relacionada con la Observación No. 19, atinente a la suscripción de convenios y/o contratos después del segundo semestre, se puede relacionar con que para dicha vigencia la Ley de garantías aplicada rigió desde el 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual fue elegido Presidente de la República.”

Análisis respuesta

La observación se mantiene y se configura como hallazgo. Si bien es cierto se contaba con la Ley de Garantías, que comenzaba a partir del 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el presidente de la República fuera elegido, en este caso las Entidades Estatales tenía prohibido contratar directamente.

Para los contratos y/o convenios descritos en la observación se evidencia que para el contrato 266 de 2018, se realizó un concurso de méritos abierto y el mismo fue firmado en agosto 30 de 2018, el contrato 230 de 2018 se realizó mediante licitación pública y el mismo fue firmado en junio 6 de 2018; el convenio 259 de 2016 fue firmado en octubre 31 de 2016, fecha en la cual tampoco regía la ley de garantías electorales. Para el caso del Convenio 189 de 2017 se retira debido a que fue firmado en mayo de 2017.

Hallazgo No. 9 - Falta de control, seguimiento y supervisión oportuna al convenio de cooperación 211 de 2018. (A) (D3)

La dirección, el control y la vigilancia de la celebración y la ejecución de la contratación de la entidad está bajo la responsabilidad del Director General, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 12 y en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto técnico, jurídico y financiero del cumplimiento. Según el artículo 83 de la ley 1474 de 2011³, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En el convenio se pactaron las figuras de Comité de Supervisión y Secretaria Técnica y para el efecto, se designaron los supervisores que deben dar aplicación al Manual de Interventoría y Supervisión de la AUNAP vigente para la época adoptado mediante Resolución No. 00002282 del 22 de diciembre de 2016, que contempla en el numeral 3.2 FUNCIONES A CARGO DEL SUPERVISOR, tanto generales, administrativas, técnicas y financieras.

La AUNAP suscribió el Convenio de Cooperación No. 00211, el 25 de enero de 2018, con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la

³ Ley 1474 de 2011 "(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)"



Ciencia y la Cultura – OEI. Convenio de cooperación que se llevó a cabo a través de la Dirección Técnica de Administración y Fomento - DTAF, área que tiene, entre otras, la siguiente función, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 4181 de 2011: *“4. Implementar las medidas para el manejo y regulación del ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el país”*

El objeto del convenio se define según la *“CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, tecnológicos, financieros, logísticos y administrativos entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI, para generar acciones que fomenten el desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la pesca artesanal y de la acuicultura en el territorio nacional”*.

El valor del convenio ascendió a la suma \$32.300 millones, discriminados de la siguiente manera: \$30.500 millones, amparados con el CDP No. 5618 del 17/01/18 y aportes de la OEI de \$1.800 millones.

“SEPTIMA: OBLIGACIONES TECNICAS DE LA OEI, quedó expresamente señalado que entre las obligaciones está la de:

(...)

“q) Para la realización de las obligaciones específicas estipuladas, la OEI debe estar acompañada de uno (1) o más funcionarios o contratistas de la AUNAP, sea (n) del nivel central o regional”.

Obligaciones específicas que se encuentran descritas en la cláusula QUINTA, relacionadas con las obligaciones del cooperante de los OE1, OE2 y OE3.

Situación que se corrobora en obligaciones administrativas asumidas por la OEI, descritas en la cláusula OCTAVA, así:

Literal

“f) Mantener informado al Comité Supervisor Interadministrativo del convenio, sobre cualquier aspecto de orden técnico, administrativo, financiero o logístico que incida en la correcta ejecución de las obligaciones pactadas y que implique modificaciones al plan operativo o de alguna condición del convenio para poder someterlo en oportunidad al conocimiento y decisión del ordenador del gasto.

(...)

i) Desarrollar y dar cumplimiento a las actividades establecidas en el plan operativo y/o cronograma de actividades del convenio bajo los lineamientos y las orientaciones del Comité Supervisor Interadministrativo del convenio.

j) Presentar al Comité Supervisor Interadministrativo a corte de cada mes, informe técnico y financiero de forma física y magnética, que contenga los avances cuantitativos y cualitativos de cada uno de los objetivos específicos propuestos y de las actividades señaladas en el plan operativo, teniendo en cuenta los tiempos estimados en el cronograma, que incluya registros fotográficos y los respectivos soportes documentales.

Por su parte, en la cláusula NOVENA: obligaciones de la AUNAP, le correspondía hacer acompañamiento en los siguientes términos:

- (...)*
- c) Realizar el acompañamiento técnico teniendo en cuenta el objeto del convenio y las competencias de la AUNAP*
 - d) Participar en las reuniones del Comité Supervisor Interadministrativo*
 - e) Participar con la OEI, en la coordinación y ejecución de talleres de socialización establecidos en el plan operativo, cuando aplique.*
 - f) Solicitar informes de avance cuando los entes de control así lo requieran (...)*
 - k) Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, ejecución y seguimiento del convenio.”*

Como resultado de la verificación y análisis de la documentación soporte del convenio 211/18, se estableció que el plazo de ejecución venció el 25 de noviembre de 2018 sin haberse ejecutado totalmente. Se realizó un único desembolso el 12 de abril de 2018, por valor de \$9.400 millones, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula décima séptima.

Para la ejecución, el cooperante OEI subcontrató las actividades con varios contratistas, las cuales se encuentran actualmente suspendidas⁴ y para efectos de establecer las actividades desarrolladas, se presenta el siguiente cuadro:

⁴ Memorando Interno DTAF 0037 de 2019



CONVENIO 2011 de 2018				
OBJETO				
ALIADO	OBJETO	ESTADO	VALOR DEL CONVENIO	VALOR DESEMBOLSADO
Convenio de Asociación No. C-004 suscrito el 18 de abril de 2018 entre OEI y Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de generar acciones que fomenten el desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la Pesca Artesanal mediante la implementación de programas de capacitación especializada y dotación de insumos, equipos y/o artes de pesca, en las siete direcciones regionales de territorio colombiano.	EJECUCION	\$14.685.000.000, incluido los impuestos a que haya lugar.	16/05/18. 30% \$4.405.500.000
		META OE1: 42,14%. %Ejecución: 25,52%		Adición del 05/09/18 \$7.000.000.000 (Clausula Cuarta- \$6.230.000.000)
TOTAL			\$21.685.000.000 (\$20.915.000.000)	\$7.405.500.000
Convenio de Asociación No. C-005-18 suscrito el 18 de abril de 2018 entre OEI y La Unión Temporal "U.T ACUICOLA P&N"	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de generar acciones que permitan el desarrollo productivo, competitivo y sostenible del sector acuícola mediante la implementación de programas de capacitación especializada y dotación de insumos, equipos en siete direcciones regionales de territorio colombiano (Barranquilla, Barrancabermeja, Bogotá, Cali, Magangué, Medellín y Villavicencio).	EJECUCION	\$6.230.000.000. Dirigidas a las asociaciones beneficiadas en el convenio, con una participación mínima de 7 a 10 personas por asociación.	16/05/18. 30% \$1.869.000.000
		META OE1: 9,23%. %Ejecución: 6,54%		META OE2: 9,721% %Ejecución: 4,49%
TOTAL			\$6.230.000.000	\$1.869.000.000
Convenio de Asociación No. 006/18 suscrito el 27 de julio de 2018 con la INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITECNICO GRAN COLOMBIANO	Promover el desarrollo de habilidades, orientados mediante actividades pedagógicas, que permitan a asociaciones acuícolas y pesqueras participantes el mejoramiento de conocimientos alrededor de temas que promuevan e incentiven su participación como comunidad social. Mejorando sus relaciones grupales con el entorno y sobre todo los incentiven e la organización de su actividad productiva como una fuente de ingresos a máximo 500 participantes de 100 asociaciones productivas en siete direcciones regionales de territorio colombiano.	EJECUCION AL 100%	\$ 1.073.736.703 Incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. discriminados así: \$500 millones de pesos aportados por la OEI \$573.736.703 por la AUNAP:	

Fuente: Oficio OEI del 12/02/19

Pese a que OEI presentaba informes periódicos del avance de las actividades del convenio, no se evidenció que el Comité de Supervisión realizara un control eficiente, solo se tiene documentado la solicitud de aclaraciones al cooperante, mediante oficio del 08/11/18, sobre el desarrollo del convenio, respecto a los siguientes temas:

- *“Contratación de profesionales aprobados por el Comité Supervisor”, en el sentido de que solo se evidenció la contratación de 3 profesionales y no 7 profesionales aprobados mediante acta del comité supervisor.*
- *“Supuesta contratación de profesionales no aprobados por el Comité Supervisor. Por consiguiente, el Comité Supervisor no tiene conocimiento de la supuesta vinculación contractual a cargo de los recursos del convenio aportados por la AUNAP de dos (2) profesionales, uno de ellos presentado en reunión sostenida en instalaciones de la AUNAP el 16 de octubre de 2018.*
- *Intensidad horaria de las capacitaciones brindadas*
- *Presuntas debilidades detectadas del desarrollo de ejecución del convenio de cooperación.*
- *Observaciones de tipo financiero”*

INFORME FINANCIERO DE LO EJECUTADO A NOVIEMBRE 2018				
Seguimiento a los recursos financieros de la AUNAP				
Objetivos	Presupuestado	Mensual	Acumulado	Saldo
OB.1	14.415.000.000	0	5.273.572.712,91	9.141.427.287.00
OB.2	2.726.500.000	0	1.090.500.000.00	1.535.900.000.00
OB.3	10.918.500.000	0	2.961.327.287.00	7.057.172.712.00
SUBTOTAL			9.525.500.000.00	
GASTOS ADMINISTRATIVOS			\$52.107.540,82	
TOTAL			\$9.377.607.543,84	\$21.100.000.000.00

Fuente: Oficio del 08/11/18 del Supervisor financiero del convenio de cooperación.

De este informe cabe resaltar la siguiente nota que se deja en la casilla de: **“OBSERVACIONES: EL PRESENTE INFORME CORRESPONDE A LA EJECUCION FINANCIERA DE NOVIEMBRE, PARA BAJAR SALDOS SE DEBE REALIZAR VERIFICACION FISICA DE LOS SOPORTES”.**

Así mismo, se solicita el cumplimiento de la cláusula OCTAVA del convenio, en cuanto a las obligaciones administrativas de OEI, sobre la información que debía suministrar durante la ejecución del convenio, respuesta que se recibe el 15 de enero de 2019, con las debidas explicaciones.

De igual manera se extrae del MEMORANDO INTERNO DTAF 0036 del 14/02/19, el siguiente aparte del punto 5. **“Adicionalmente, se informa que el Comité**



Supervisor se encuentra revisando informe consolidado de ejecución, radicado por el cooperante el 16 de enero de 2019 comprendido en 54 AZ”.

Cabe precisar que en los avances reportados mediante el Acta No. 10 del 27 de diciembre de 2018, por el Comité Supervisor, estos no son coherentes con los presentados por el cooperante, tal como se aprecia a continuación:

“Concepto financiero: Teniendo en cuenta que el horizonte de desarrollo del convenio y ejecución de la totalidad de los recursos financieros aportados por las partes se puntualizó en diez (10) meses contados a partir del 26 de enero de 2018, financiera y contablemente hay avances en los OE1 (36,58%), OE2 (40%) y OE3 (27,12%) para una ejecución del 29.03% y en el avance técnico total del convenio que solo corresponde al objetivo OE1, equivale a un 10,87%, y del 0% para los objetivos OE2 y OE3, por lo que se evidencia baja ejecución y desequilibrio entre la ejecución financiera y la ejecución técnica reportada, razones por las cuales se solicitó al cooperante ampliar el detalle los gastos presentados”.

En vista de lo anterior, y ante la problemática presentada en los considerandos⁵ del convenio de cooperación, el objetivo primordial del proyecto no se cumplió al dejar los beneficiarios de la acuicultura a nivel nacional de este proyecto, sin la ayuda de la inversión de los recursos públicos, que según el objeto del convenio debían recibir a través de los objetivos específicos 2⁶ y 3⁷; toda vez que, al parecer, con los recursos desembolsados se cumplió en parte el objetivo No. 1⁸, el cual queda sujeto a verificación. Es decir, que la entidad como tal no cumplió con los postulados

⁵ 14- Que el mencionado documento señala que, en resumen, los principales problemas que afectan al sector artesanal, identificados en los nodos de pesca son los siguientes: i) Disminución de capturas y tallas de especies de interés comercial, ii) deficiencias en la planificación y ordenamiento, iii) altos costos de producción, iv) baja calidad, sanidad e inocuidad de los productos y recursos pesqueros en el mercado nacional, v) deficiencias en el sistema crediticio e instrumentos de apoyo a la actividad, vi) deficiencias en la gestión y el manejo participativo en el sector pesquero y débil gobernanza de la pesca, deficiente formación del recurso humano en las diferentes fases de la actividad y en los sistemas de seguimiento, control y vigilancia, vii) incipiente desarrollo tecnológico e innovación en la actividad pesquera, viii) deficiencias en la gestión y en el cumplimiento de los acuerdos internacionales, ix) deficiencias en la gestión de la información en el sector pesquero.

⁶ **OE2.** Fortalecer las condiciones de producción y/o comercialización y/o procesamiento de pequeños y medianos acuicultores y/o actores que intervienen en la cadena productiva, con el fin de incrementar la competitividad del sector, dentro del marco de las buenas prácticas de cultura en el territorio nacional. (70 Asociaciones)

⁷ **OE3.** Fortalecer las condiciones de la actividad de pesca artesanal y de la cadena productiva en general, con el fin de incrementar la competitividad y sostenibilidad del sector, dentro del marco de las buenas prácticas pesqueras en el territorio nacional. (177 Asociaciones)

⁸ **OE1.** Capacitar y fomentar a pescadores artesanales, pequeños, medianos acuicultores y/o actores que intervienen en la cadena de pesca y/o acuicultura, en temas relacionados con el uso de nuevas tecnologías, organización empresarial, formulación de proyectos productivos y buenas prácticas de pesca y de la acuicultura en el territorio nacional (232 Asociaciones)

constitucionales, como son los artículos 64 y 65, en concordancia con el Decreto 1985 de 2013 y, finalmente, con el plan de acción de la entidad como tal.

Lo anterior, se presenta debido a que las personas designadas para la integración de los distintos comités (Comité Supervisor y Secretaria Técnica), según los informes presentados, no vigilaron correctamente la ejecución del convenio, conforme a las actividades señaladas en el plan de trabajo a desarrollar en conjunto con el cronograma de trabajo, al no ejercer oportunamente desde el inicio hasta el momento de la suspensión del mismo, el control técnico, jurídico y financiero; incumpliendo con ello tanto las funciones planteadas en el manual de supervisión de la entidad, como el cumplimiento del clausulado contractual, en donde, quedó expresamente determinadas dichas actividades para llevar a cabo el seguimiento al cooperante, situación que los hace responsables de las sanciones señaladas en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011 frente a las funciones de la supervisión.

Situación que va en detrimento de la población objeto de este convenio y la incertidumbre acerca de la real inversión de los recursos estatales entregados por medio de este convenio.

Respuesta de la entidad

“Ante la anterior observación realizada por la CGR, tras la revisión documental del expediente correspondiente al Convenio de Cooperación N° 211, suscrito entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI, el 25 de enero de 2018, vencido por términos el 25 de noviembre de 2018, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

Que una vez suscrito el mencionado convenio, se procedió a fecha 26 de enero de 2018 a la aprobación de las respectivas pólizas y a la designación de los miembros del comité supervisor. La designación de tales miembros es facultad del Director General de la entidad, tal y como se señala en el numeral 2.7 del Manual de Supervisión e Interventoría –Versión 3-, vigente a la fecha.

La supervisión del convenio estuvo sujeta a seis (6) modificaciones en su conformación, durante la vigencia de este, relacionadas a continuación:

Modificación supervisión convenio No. 211

No. de Designación	Acto Administrativo	Fecha	Supervisión Técnica	Supervisión Jurídica	Supervisión Financiera	Secretaría Técnica
1	Orden de inicio y designación de supervisión	26/01/2018	Neil Gallardo Garcia - DR Barranquilla	Yalila Murillo Bermudez - Asesora Despacho	Juan Carlos Vargas - Contratista	Erick Serge Firtion Esquiaqui - Director DTAF
			Jaime Albornoz Rivas - DR Cali			
			Maritza Casallas Delgado - DR Villavicencio			
			Jhon Jairo Restrepo Arenas - Coordinador DTAF			
			Leidy Portocarrero - Contratista			
			Diego Niño Sánchez - Contratista			
2	Cambio supervisión y secretaría técnica	21/02/2018	Neil Gallardo Garcia - DR Barranquilla	Yalila Murillo Bermudez - Asesora Despacho	Juan Carlos Vargas - Contratista	Erick Serge Firtion Esquiaqui - Director DTAF Jhon Jairo Restrepo Arenas - Coordinador DTAF
			Jaime Albornoz Rivas - DR Cali			
			Maritza Casallas Delgado - DR Villavicencio			
			Leidy Portocarrero - Contratista			
			Juan Felipe Zamudio Reinoso - Contratista			
3	Ajuste designación comité supervisor y secretaría técnica	12/03/2018	Jaime Albornoz Rivas - DR Cali	Yalila Murillo Bermudez - Asesora Despacho	Juan Carlos Vargas - Contratista	Jhon Jairo Restrepo Arenas - Coordinador DTAF
			Leidy Portocarrero - Contratista			Juan Felipe Zamudio Reinoso - Contratista
			Camilo Grajales - Contratista			Franco castellanos - Contratista
4	Designación supervisor jurídico	13/07/2018	Jaime Albornoz Rivas - DR Cali	Luis Alberto Quevedo Ramírez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	Juan Carlos Vargas - Contratista	Jhon Jairo Restrepo Arenas - Coordinador DTAF
			Leidy Portocarrero - Contratista			Juan Felipe Zamudio Reinoso - Contratista
			Camilo Grajales - Contratista			Franco Castellanos - Contratista
5	Ajustes en la supervisión y secretaría técnica	26/07/2018	Juan Felipe Zamudio Reinoso - Contratista	Luis Alberto Quevedo Ramírez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	Juan Carlos Vargas - Contratista	Franco Castellanos - Contratista
			Camilo Grajales - Contratista			Adriana Hortúa - Contratista
6	Cambio supervisor	15/11/2018	Juan Felipe Zamudio Reinoso - Contratista	Jorge Alberto Amézquita - Contratista	Juan Carlos Vargas - Contratista	Franco Castellanos - Contratista
			Camilo Grajales - Contratista			Adriana Hortúa - Contratista

Es a lugar manifestar que esta información reposa en el debido expediente y fue puesta en conocimiento a la CGR mediante la respuesta dada al requerimiento No. AUNAP-003 del 7 de febrero de 2019.

(...)

Por otra parte, si bien la minuta contractual señaló a través de las cláusulas Décima Primera y Décima Tercera, la conformación de dos instancias, un comité de supervisión y un comité de seguimiento técnico, respectivamente, mediante Otrosí No. 2 del 2 de agosto de 2018, se dio la respectiva aclaración y alcance en el sentido de que para todos los efectos, las denominaciones Comité de Seguimiento Técnico, Comité Interadministrativo y Comité Supervisor, se entenderán como Comité Supervisor, de acuerdo a su Cláusula Quinta; por tanto las únicas instancias realmente conformadas, designadas durante la vigencia del convenio por el Director General, fueron el Comité Supervisor y la Secretaría Técnica (descrita en la Cláusula Décima Cuarta).

(...)

-Posteriormente, tras la suscripción del Otrosí No. 2, el Comité Supervisor remitió a la OEI, mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2018, la base de datos correspondiente a las setenta y cuatro (74) nuevas asociaciones y/o colectividades de pescadores artesanales priorizadas por cada Dirección Regional y seleccionadas por la Dirección General y la Dirección Técnica de Administración y Fomento, para que se dispusiera la logística necesaria para su atención a través del convenio, surtida legalmente la adición presupuestal.

-A través de oficio de fecha 24 de agosto de 2018, la OEI solicitó por segunda ocasión el desembolso de los recursos correspondientes al segundo desembolso, que tras adición presupuestal equivalía a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES de PESOS (\$10.550.000.000.00) M/CTE, una vez acreditara el cumplimiento en avance técnico y ejecución financiera igual o superior al 30% para ambos componentes. Surtida la respectiva revisión de los soportes documentales por parte de la supervisión, esta informó a la OEI y a las instancias directivas de la AUNAP, a través de correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2018, la no procedencia del pago, debido a que el porcentaje de avance técnico acreditado era inferior al requerido, conforme lo descrito en la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 2 del 2 de agosto de 2018 (3.69%) y solicitó a su vez la debida subsanación, en muestra de la premura por parte de la entidad (AUNAP) para continuar con la ejecución de actividades propias del convenio y cumplimiento del objeto contractual.

-Desde el punto de vista financiero, le fueron solicitados a la OEI, a través de correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2018, los soportes contables requeridos para la legalización de los recursos desembolsados a esa fecha (primer pago realizado el 12 de abril de 2018) y se le informó acerca de la visita que adelantaría de manera posterior el profesional, supervisor con rol financiero, a cada una de las instalaciones de los aliados estratégicos de la OEI (Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS y la Unión Temporal Piscícola UT P&N), con el ánimo de



recolectar la documentación idónea para justificar los gastos y soportar su debida legalización. Realizado el recorrido por parte del supervisor financiero, no se logró la recolección a satisfacción de los soportes contables solicitados, por tanto, este procedió a reiterar su solicitud, a través de medio electrónico.

-La OEI el 7 de septiembre de 2018, presentó ante la AUNAP por tercera vez la cuenta de cobro correspondiente al segundo desembolso. De la misma forma, la supervisión procedió a la revisión documental respectiva y mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2018, realiza su devolución dado que los porcentajes de avance técnico y de ejecución presupuestal eran inferiores al 30% (18.38% y 28.9%, respectivamente), requerido contractualmente, hecho puesto en conocimiento, además, a las direcciones general y de administración y fomento de la entidad.

Igualmente, esa misma fecha y a través del mismo medio, la supervisión puso en conocimiento de la OEI el Plan Operativo, Plan de Inversión y Cronograma de Actividades con los ajustes y modificaciones pertinentes tras la adición presupuestal, por lo que a partir de dicha fecha la OEI debió ajustar sus mecanismos logísticos, financieros y técnicos, en aras de ampliar la cobertura de atención e intervención a las nuevas asociaciones de pescadores artesanales a beneficiar.

(...)

-Teniendo en cuenta la evidente presentación de debilidades, en la ejecución del convenio por parte de la OEI, el Comité Supervisor remitió el oficio de fecha 8 de noviembre de 2018 (con reiteración realizada a través de oficio enviado por medio electrónico el 23 de noviembre de 2018), entregado en físico en sus instalaciones el 9 de noviembre de 2018, cuyo asunto rezaba: "Solicitud aclaraciones ante observaciones manifiestas durante el desarrollo del Convenio de Cooperación No. 211/2018", como herramienta dispuesta por la supervisión, para que la OEI diera claridad a las siguientes inquietudes:

-No contratación de la totalidad de los profesionales requeridos para el desarrollo del convenio, conforme se estipuló en los literales q, r y s de la Cláusula Octava, siendo que mediante Acta No. 3 del 3 de abril de 2018, el Comité Supervisor aprobó la vinculación de siete (7) de ellos, con cargo a los recursos aportados por la AUNAP, evidenciándose únicamente la vinculación de tres (3); dos (2) de los perfiles propuestos por la OEI, no se tuvieron en cuenta de manera posterior a su aprobación dado que eran personal de planta de la OEI.

-Supuesta contratación de profesionales no aprobados por el Comité Supervisor. Conforme se estipuló en el literal m de la Cláusula Octava de la minuta del convenio, la supervisión no tuvo conocimiento de la supuesta vinculación

contractual a cargo de los recursos del convenio aportados por la AUNAP de dos (2) profesionales, uno de ellos presentado en reunión sostenida en instalaciones de la AUNAP el 16 de octubre de 2018.

-Intensidad horaria de las capacitaciones brindadas. Si bien mediante Acta No. 3 del 3 de abril de 2018, el Comité Supervisor estipuló: “De acuerdo a la revisión de la propuesta metodológica presentada por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI, para la ejecución del Convenio de Cooperación No. 211 del 25 de enero de 2018, el Comité Supervisor APRUEBA dicha metodología, cuyo soporte documental se anexa a la presente acta” [SIC], dicha propuesta fue aprobada bajo los términos allí expuestos, ya mencionados, es decir capacitación a cada una de las asociaciones y/o colectividades a intervenir mediante el convenio, que consta de cuatro (4) módulos a saber: (1) Uso de nuevas tecnologías, (2) Organización empresarial, (3) Formulación de proyectos productivos y (4) Implementación de buenas prácticas pesqueras y de la acuicultura, cada uno con una intensidad horaria de 24 horas, para un total de 96 horas. Tras las revisiones documentales de los soportes entregados por la OEI para efectos de realizar el segundo desembolso, la supervisión evidenció que la intensidad horaria era mucho menor a la establecida y aprobada, sin que su sumatoria correspondiera al 30% (siendo inferior) de avance técnico requerido contractualmente para proceder con el segundo desembolso.

-Presuntas debilidades detectadas del desarrollo y ejecución del convenio de cooperación. Dadas las capacitaciones impartidas a esa fecha, se generaron dudas acerca de la idoneidad de quienes las brindaron, teniendo en cuenta que el Comité Supervisor o alguna otra instancia de la AUNAP no tuvieron conocimiento del perfil profesional del personal a cargo de tal labor. De igual forma lo evidenciado en campo por algunos de los miembros del Comité Supervisor y de la Secretaría Técnica en labor de acompañamiento a las jornadas de capacitación realizadas por la OEI a través de sus aliados estratégicos, no coincidió con lo descrito en la propuesta presentada por OEI y aprobada por el Comité Supervisor (duración – nivel académico – número de personas capacitadas por asociación).

Por otra parte, no se contaron con las especificaciones técnicas de las ayudas multimedia entregadas (tablets) a los miembros de las asociaciones beneficiadas.

No hubo acreditación de la documentación financiera que soportara los costos en los que se incurrieron tras la realización de cada una de las capacitaciones.

Algunas de las capacitaciones realizadas fueron en lugares no aptos para el buen desarrollo de estas, de acuerdo a lo manifestado por el personal AUNAP en región y miembros de las asociaciones asistentes a los eventos.

No se dio la debida claridad al aporte de contrapartida, dado que existió la intervención de un ente universitario (Politécnico Gran Colombiano), quien brindó el denominado “segundo bloque” de capacitación y su pago estaba incluido en los recursos aportados por la AUNAP.

Hubo recepción constante de quejas de los directores regionales y de los miembros de las asociaciones y comunidades atendidas por medio de las capacitaciones brindadas, en referencia a la no se cobertura de gastos de transporte, alimentación refrigerios y similares, a los participantes en ellas.

-Por último, se establecieron una serie de observaciones financieras, de las que se resaltan: i) Solicitud a la OEI de un informe detallado de la ejecución de los recursos aportados por la AUNAP al convenio a esa fecha (9 noviembre de 2018), que permitiera verificar el desarrollo y ejecución de los componentes aprobados en el Plan operativo, dado a que durante las visitas que se realizaron e tras la revisión de los informes entregados por parte de la OEI, se evidenció una ejecución general del convenio, sin conocer detalle en su mínima expresión financiera, esto en acogimiento de las sugerencias y requerimientos realizados por los órganos de control. ii) Con respecto al OE1, se evidenció una ejecución del componente de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$5.273.572.712,91) equivalentes al 37% del componente aprobado, siendo que lo acreditado ante la supervisión, técnicamente no alcanzaba a esa proporción de avance. Por tanto, la relación de los gastos soportados debió presentarse de acuerdo a las actas entregadas al Comité Supervisor junto con los soportes de pago, facturas o demás documentos que permitieran verificar y corroborar el pago efectivo de estos. iii) Con respecto al OE2, del que se desprendió una supuesta ejecución financiera de MIL NOVENTA MILLONES de PESOS (\$1.090.000.000), equivalentes al 40% del componente aprobado; no se conoció detalle de las supuestas compras y si estas correspondieron a la necesidad de los beneficiarios. Los gastos soportados debieron presentarse de acuerdo a las actas entregadas al Comité Supervisor junto con los soportes de pago, facturas o demás documentos que permitieran verificar y corroborar el pago efectivo de estos. iv) Con respecto al OE3, del que se desprendió una supuesta la siguiente ejecución financiera de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$2.961.327.287.09) equivalente al 27% del componente aprobado; no se conoció detalle de las supuestas compras y si estas correspondieron a la

necesidad de los beneficiarios. Los gastos soportados debieron presentarse de acuerdo con las actas entregadas al Comité Supervisor junto con los soportes de pago, facturas o demás documentos que permitieran verificar y corroborar el pago efectivo de estos.

(...)

-Analizada la documentación presentada por la OEI hasta el 19 de noviembre de 2018, cuyos verificables debían ser el informe técnico sobre las capacitaciones, soportado con las listas de asistencia, material fotográfico y/o videos donde se evidenciara la participación de los pescadores artesanales, pequeños, medianos acuicultores y/o comercializadores y/o procesadores y/o actores que intervienen en las cadenas productivas, además de acreditar la entrega de los respectivos certificados a cada uno de los participantes, el Comité Supervisor procedió con la expedición del Acta No. 9 del 19 de noviembre de 2018, en la que concluyó: "...- **Concepto financiero:** Teniendo en cuenta que el horizonte de desarrollo del convenio y ejecución de la totalidad de los recursos financieros aportados por las partes se puntualizó en diez (10) meses contados a partir del 26 de enero de 2018, financiera y contablemente hay avances en los OE1 (36,58%), OE2 (40%) y OE3 (27,12%) para una ejecución del **29.03%** y en el avance técnico total del convenio que solo corresponde al objetivo OE1, equivale a un **10,87%**, y del **0%** para los objetivos OE2 y OE3, por lo que se evidencia baja ejecución y desequilibrio entre la ejecución financiera y la ejecución técnica reportada, razones por las cuales se solicitó al cooperante ampliar el detalle los gastos presentados. **-Concepto técnico:** Teniendo en cuenta que el horizonte de desarrollo del convenio y el avance técnico total, que comprende la ejecución de la totalidad de las actividades programadas para cumplimiento de los tres (3) objetivos específicos planteados, se puntualizó en diez (10) meses contados a partir del 26 de enero de 2018, (conforme cronograma de actividades), el avance total en la ejecución técnica a la fecha es del **10,87%** calculada mediante las actividades de capacitación a 181 de 306 asociaciones a beneficiar. Las actividades de capacitación soportadas conforme los parámetros establecidos reflejan un cumplimiento parcial de la intensidad horaria. Se destaca además que los avances técnicos del convenio soportados por la OEI, del que se han solicitado subsanaciones a través de correo electrónico oficial en diversas ocasiones, obedecen únicamente a acciones relacionadas con el OE1, por consiguiente, no se ha evidenciado avance técnico respecto a los Objetivos Específicos No. 2 (**0,00%**) y No. 3 (**0,00%**). La incorporación de los aportes de la AUNAP está sujetos a su vez, de acuerdo con lo establecido en la minuta contractual, a la ejecución y avance de actividades a cargo del cooperante (OEI), estos deben estar soportados, deben ser demostrables y susceptibles de verificación. Se resalta que para la autorización del segundo desembolso por parte del Comité supervisor, se debe cumplir a satisfacción con una ejecución financiera y un avance técnico del 30%, para proceder al desembolso. De esta manera el

*aporte de recursos de la AUNAP correspondiente al segundo desembolso, no ha sido procedente dado que los soportes y la evidencia allegada por la OEI no cumple lo exigido contractualmente (Otrosí No. 2). **-Concepto jurídico:** De la revisión de la minuta del Convenio de Cooperación No. 211 de 2018, la adición presupuestal, el Plan Operativo, Cronograma de Actividades y los informes del Comité de Supervisión, se evidenció un nivel de ejecución de los objetivos específicos, resultados esperados con la ejecución, obligaciones generales, técnicas y administrativas de la OEI, un bajo nivel de avance evidenciado y frente a la solicitud de una prórroga del convenio de la OEI, los escasos argumentos no justifican la solicitud de prórroga, y considerando la cercanía del vencimiento del plazo del convenio, no parece probable que en el tiempo restante puedan cumplir con el total de la ejecución; en este orden de ideas, no se considera razonable y prudente acceder a la solicitud de prórroga del convenio...” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

(...)

Como complemento a lo anterior, es a lugar manifestar que la actuación de la supervisión fue oportuna y adecuada en tanto que recomendó el no pago del segundo desembolso solicitado por la OEI, sin que esta diera el cumplimiento del avance técnico y financiero requeridos para tal, salvaguardando así los intereses de la AUNAP y resguardando el recurso público financiero. Así mismo, obró con rigor técnico, jurídico y financiero, mantuvo de manera permanente informadas a las instancias directivas de la entidad con respecto al avance técnico y financiero del convenio y de las actividades desarrolladas por el cooperante en general, y surtió las debidas recomendaciones al ordenador del gasto, quien finalmente tomó las respectivas decisiones conforme sus facultades.

Por último, se adjunta también copia del informe final de supervisión, del que es oportuno señalar como acertada la actuación del Comité Supervisor, dado que el cooperante OEI solo acreditó un avance técnico del 14,47%, representado únicamente en capacitaciones parciales realizadas, más no se evidenció avance técnico alguno en cumplimiento de los objetivos específicos No. 2 y No. 3 (dotaciones entregables a acuicultores y pescadores artesanales), por lo que en ningún momento durante la vigencia del convenio fue procedente el segundo desembolso, lo que afectó de manera negativa el cumplimiento del objeto contractual, pero se dio el debido resguardo el recurso financiero de origen público.

De igual manera, la OEI no ha dado cuenta satisfactoria del gasto del recurso desembolsado, por lo que no ha hecho el aporte documental debido y solicitado en reiteradas ocasiones. Ante esto, la supervisión para fines de liquidación del convenio se pronunció ante la Oficina de Gestión Contractual e informó a la

Dirección general acerca de un presunto incumplimiento contractual por parte de la OEI.

De esta manera, solicitamos respetuosamente a la CGR retirar la observación realizada, toda vez que se cuentan con los elementos fácticos que evidencian el cumplimiento de las funciones delegadas al Comité Supervisor.”

Análisis de la Respuesta:

Del relato dado como respuesta, se evidencia que las actuaciones de las personas que ejercieron el cargo de supervisor debieron ser iniciadas desde el 26/01/18, cuando se suscribió el acta de inicio y a su vez fueron designados los supervisores⁹, por tanto, sus funciones como tal, debieron desempeñarse de acuerdo con lo pactado contractualmente (Clausulas Décima primera y Décima tercera) con arreglo a las normas específicas y superiores, con el objeto de vigilar la correcta ejecución de los recursos públicos.

En vista de la situación anterior, la observación se mantiene con la connotación disciplinaria; sin embargo, en razón a la respuesta, se ajusta la redacción del hallazgo en el sentido de que las instancias de supervisión fueron modificadas a través del Otrosí No. 2 del 2 de agosto de 2018, se dio la respectiva aclaración en que, para todos los efectos, “...las denominaciones Comité de Seguimiento Técnico, Comité Interadministrativo y Comité Supervisor, se entenderán como Comité Supervisor, de acuerdo a su Cláusula Quinta; por tanto las únicas instancias realmente conformadas, designadas durante la vigencia del convenio por el Director General, fueron el Comité Supervisor y la Secretaría Técnica (descrita en la Cláusula Décima Cuarta)”.

Hallazgo No. 10 – Compraventa de Tablet (A) (D4) (F1)

Principios de la función administrativa y gestión fiscal que tratan los artículos 209¹⁰ y 267¹¹ de la Constitución Política de Colombia.

CONVENIO de ASOCIACION No. 000259 suscrito el 31 de octubre de 2016, suscrito por la AUNAP y Asociación de Departamental de Obras Sociales -ADOS

⁹ Reseñado, además, en la respuesta de la entidad “...se procedió a fecha 26 de enero de 2018 con la aprobación de las respectivas pólizas y con la designación de los miembros del comité supervisor...”

¹⁰ “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”

¹¹ “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEPTIMA: DURACIÓN: 2 meses a partir de la orden de inicio y según prorrogas, se terminó el 31 de marzo de 2017.

OCTAVA: VALOR DEL CONVENIO Y APORTES: para el desarrollo del convenio es de \$7.150.000.000 incluidos impuestos y demás gastos directos e indirectos, REPRESENTADOS EN APORTES de LA AUNAP: \$6.500.000.000. APORTE EN ESPECIE de ADOS POR \$650.000.000

DECIMA: MECANISMOS de ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de LOS RECURSOS APORTADOS POR LAS PARTES:

“... Los recursos que la AUNAP le entregue para la ejecución del presente convenio como los intereses generados, y a presentar los informes que requiere la AUNAP, así como los estados de aplicación y una relación detallada de los gastos...”

DECIMA PRIMERA: COMITÉ SUPERVISOR.

DECIMA QUINTA: CESION Y SUBCONTRATACION.

En desarrollo del Convenio Asociación 259 suscrito con ADOS y acorde con la cláusula segunda del convenio y para efectos de dar cumplimiento al rubro de capacitación según el plan de inversión, se contempló:

(...) “OE4. Realizar capacitaciones (no formales) en Buenas Prácticas de Manufactura - BPM, Buenas Prácticas Pesqueras - BPP y transferencia de tecnología a través del desarrollo de talleres de aprendizaje digital básico con la entrega de una guía multimedia interactiva que permita a los pescadores y acuicultores en búsqueda de apropiar a las comunidades objeto del convenio del uso de nuevas tecnologías para el fortalecimiento de sus actividades”.

Para la ejecución de este objetivo 4 la Asociación ADOS suscribe contrato de suministro No. CA-AA-233-02-2016, con la sociedad SERTIC MAYORISTA S.A.S. el objeto de: *“que EL VENDEDOR se obliga con EL COMPRADOR, a la compra de 2.000 tabletas en una sola entrega con contenido multimedia para ser entregadas en el marco del convenio 000259 del 31 de octubre de 2016...”*, por valor \$1.300 millones.

Dicho contrato, establece en la cláusula CUARTA:

“FORMA de PAGO. EL COMPRADOR reconocerá a EL VENDEDOR, un pago de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES de PESOS M/CTE (\$910.000.000.00) Por concepto de 2.000 tabletas a razón de \$548.905 cada

una, los cuales serán liquidados de la siguiente manera: un primer pago como anticipo previa presentación de la factura o cuenta de cobro del 70% equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES de PESOS M/CTE (\$390.000.000.00) liquidados a la TRM del día de la firma del contrato y el saldo equivalente al (30%) TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES de PESOS M/CTE (\$390.000.000.00), previa presentación de la factura liquidada a la TRM del día de la firma del contrato”.

De lo pactado en esta cláusula, se evidencian diferencias en el valor unitario de las tablets, el valor total del contrato e inconsistencias en la forma de pago establecidas.

El Comité Interadministrativo de Supervisión emite el Acta No. 3 de fecha 19 de diciembre de 2016 y de acuerdo con el punto 8., se relacionaron varios anexos, entre ellos el documento denominado anexo 2 al plan operativo del convenio No. 259 de 2016: “*Discriminado de cantidades estimadas convenio No. 259*” (11 folios).

Documento donde se registran los elementos entregados a las distintas regionales según la cantidad con su respectivo valor, entre los ítems, se enlistan “*Guía multimedia interactiva (Tablet)*” con un costo unitario de \$1 millón, para un valor total de \$2.000 millones.

Es pertinente aclarar que esta capacitación fue impartida en la Regional Magangué, Regional Barrancabermeja, Regional Medellín, Regional Bogotá, Regional Villavicencio y Regional Cali.

Cabe precisar, que el contrato de suministro fue cancelado por la sociedad ADOS, ante la presentación de las cuentas de cobro entregadas por el contratista SERTIC MAYORISTA S.A.S., el 25 de noviembre de 2016, correspondiente a la suma de \$910 millones¹² y de la factura de venta No. 2492 del 26 de diciembre de 2016 por valor de \$390 millones¹³, para un total de \$1.300 millones cifra pactada contractualmente.

La AUNAP, en virtud del Convenio de Asociación No. 259, reconoció a ADOS un valor de \$2.000 millones por 2.000 Tablet y, por su parte, ADOS pagó el contrato de suministro a SERTIC, por las mismas 2.000 tablets un valor \$1.300 millones. Sin embargo, y de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato de suministro, se estableció un valor unitario por Tablet de \$548.905, para un total de \$1,098 millones.

¹² Por concepto de anticipo del 70% del valor del contrato

¹³ Pago saldo del 30% para suministro de 2.000 tabletas digitales de acuerdo al contrato de suministro No. 02 de 2016

Así las cosas, se evidencia la existencia de un mayor valor pagado en los precios de las Tablet, en dos momentos, así:

1. La asociación ADOS pago al contratista SERTIC MAYORISTA SAS \$202.190.000, correspondiente a un mayor valor pagado por 2000 tablets con contenido multimedia.
2. AUNAP pagó a ADOS por el rubro de capacitación, valorizando cada Tablet en \$1 millón, \$700.000.000 correspondiente a un mayor valor legalizado.

Lo anterior evidencia un presunto daño patrimonial al Estado, representada en la disminución de los recursos públicos destinados a cumplir con la misión de la entidad en cuantía de \$902,19 millones.

Dado el ámbito de aplicación de los principios de la función administrativa y gestión fiscal que tratan los artículos 209¹⁴ y 267¹⁵ de la Constitución Política de Colombia, se evidenció que con la subcontratación del contrato de suministro de las 2.000 tablet, se infringió de esta forma los principios de economía y eficacia, al omitir su responsabilidad en el manejo de los recursos públicos administrados por la AUNAP.

Respuesta de la entidad

“Es importante aclarar que en el estudio previo del convenio No. 259 de 2016 suscrito entre la AUNAP y ADOS, siempre se planteó la entrega de **“guías interactivas multimedia”**, tal y como consta en la carpeta contractual del citado convenio...

(...) Carpeta contractual AUNAP - Página 64, folio 100 numeral 12. BIENES Y ELEMENTOS

En el desarrollo del convenio se adquirirán elementos como insumos para la construcción de artes y aparejos de pesca como son nylon, boyas, agujas, entre otros, de igual manera se adquirirán equipos, cavas isotérmicas, congeladores solares, kits BPM y BPP, paquetes de elementos de conservación y calidad de producto pesquero, así como canoas, motores, guías interactivas (tablets), estos elementos serán entregados a los beneficiarios previamente identificados y agremiados en las asociaciones que participen durante la ejecución de las actividades del presente convenio. Estas entregas se harán con el

¹⁴ “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”

¹⁵ “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”

acompañamiento de funcionarios o contratistas de la AUNAP, sean del nivel central o regional y serán documentadas mediante actas, fotografías y todos los soportes pertinentes.

(...)

Carpeta contractual AUNAP - Página 72 a la 80, folio 104 al folio 109 numeral 17. ANÁLISIS Y ESTUDIO de VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

(...)

En este aparte se transcribió lo correspondiente por cada una de las regionales de la entidad, en el siguiente sentido.

“Valor estimado de las capacitaciones (no formales) a las asociaciones priorizadas por la Dirección Regional Barranquilla”.

(...)

Lo anterior evidencia que en el estudio previo se señaló un presupuesto por cada Dirección Regional y San Andrés, para llevar acabo las capacitaciones no formales que contenían entre otros la entrega de la guía multimedia interactiva.

Así mismo en la carpeta contractual AUNAP - folio 126 al folio 144, se identifica en el Acta No. 1. Comité Interdisciplinario de supervisión convenio No. 259 de 31 de octubre de 2016, efectuada el día 10 de noviembre de 2016, en la cual fue aprobado entre otros el plan operativo, y claramente dentro dicho plan operativo está señalado que: *“Como anexo para la ampliación de la información del presente plan operativo se presenta el documento denominado “INFORMACIÓN ESTIMADA PARA EL PRESUPUESTO DEL CONVENIO 259 ADOS”, el cual servirá como referencia para las actividades a desarrollar en las asociaciones priorizadas por cada Dirección Regional de la AUNAP, de acuerdo al presupuesto aprobado para cada Dirección Regional”.*

(...)

“Cabe señalar que, el comité interadministrativo de supervisión, ejerció su función de seguimiento en cuanto al avance del mismo y llevo a cabo la correcta verificación de los recursos públicos, toda vez que al referirse al elemento “guía multimedia interactiva (Tablet)” le fijo un costo de un millón de pesos (1.000.000), puesto que dentro del plan de inversión, lo que se estableció fue un rubro integral sobre capacitación el cual contenía la adquisición del elemento Tablet como (hardware) que se adquirió por medio de la empresa SERTIC MAYORISTA y su contenido digital técnico (software) siendo el componente relevante, significo el valor adicional de cada Tablet, el cual fue asumido dentro del mismo rubro pero acreditado por otro proveedor certificado por ADOS, cumpliendo con los fines acordados.



Que si bien el contrato de suministro fue cancelado por ADOS antes de presentar la cuenta de cobro a la entidad; ADOS ha manifestado en reiteradas oportunidades que la asociación ha mantenido relaciones comerciales con proveedores que les permiten adelantos de materiales y suministros de elementos y modalidades de pagos o acuerdos comerciales distintos y enmarcados dentro de las normas legales, sin que se configure ninguna falta de ADOS a la AUNAP, adicionalmente por que el convenio de cooperación exige al cooperante contar con un musculo financiero que permita garantizar las obligaciones pactadas en los tiempos determinados”.

Análisis de la Respuesta

Una vez revisada la documentación citada en la respuesta y ante la explicación dada por la entidad, la observación se mantiene por los motivos expuestos a continuación, al no aceptar los sobrepuestos cancelados a la Asociación - ADOS por concepto de la compra de las tablets, máxime que la asociación ADOS recibió lo pactado contractualmente sobre la administración de dicho convenio (5%).

- Existe ausencia de soportes respecto al siguiente aparte: “... del plan de inversión, lo que se estableció fue un rubro integral sobre capacitación el cual contenía la adquisición del elemento Tablet como (hardware) que se adquirió por medio de la empresa SERTIC MAYORISTA y su contenido digital técnico (software) siendo el componente relevante, significo el valor adicional de cada Tablet, el cual fue asumido dentro del mismo rubro pero acreditado por otro proveedor certificado por ADOS, cumpliendo con los fines acordados”.

Al respecto, no se allegaron soportes de una nueva relación contractual en aras de documentar los costos adicionales (software), quedando solo como acto generador de obligaciones el contrato suscrito con la firma SERTIC MAYORISTA, *contrario sensu* se reconoce y acepta que se estableció un rubro integral, tanto en estudios previos como en el plan de inversión del convenio de asociación.

Es importante precisar como en la respuesta se trae a colación el aparte correspondiente de los estudios previos de la etapa precontractual, al respecto se cita: **“Las especificaciones técnicas de las tablets que integran la guía multimedia interactiva**, para asegurar los propósitos didácticos del material y los beneficios derivados del uso de los dispositivos a entregar deben cumplir con las siguientes características básicas que cumplen con las especificaciones de MINTIC: (i) procesador: A33 ARM Cortex - A7 Quad - Core 1.2 GHz, (ii) sistema operativo: Android 4.4 Kit Kat, (iii) memoria: 16 GB de memoria ROM y 1GB de memoria RAM (DDR3), (iv) pantalla: 9 pulgadas LCD, (v) cámara: frontal de 0.3 mega pixeles, trasera de 5 mega pixeles, (vi) sensor: tipo CMOS, (vii) Wi-Fi, (viii) batería: 6.000 mAh, (ix) puertos de entrada y salida (xi) formatos de videos, (xii) formatos de audio,

(xiii) formatos de imágenes, (xiv) bluetooth. (Negrilla y subrayado fuera del texto fuera del texto original)”

De acuerdo con los estudios previos elaborados para dicho proceso contractual, se evidencio en el punto 16. ANALISIS Y ESTUDIO de VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, se encuentra el acápite No. 16.2. Análisis de Precios, en donde, se indica que para la elaboración del estudio de mercado los valores estimados fueron presentados por las Direcciones Regionales¹⁶, representado en un listado de elementos sin las características requeridas para ser entregadas en cada una de las regionales, observando además que en estos ítems, no se encuentran relacionadas las tablets objeto de cuestionamiento, ni tampoco quedaron relacionadas en el Plan de Inversión del convenio 259 de 2011, donde se describen la compra de equipos .

Más adelante, manifiesta: *“Es por ello que efectivamente y no solo el discriminado señalado en el acta No. 3 de fecha 19 de diciembre de 2019, se señala que el costo de cada guía multimedia interactiva (tablet) está en el valor de un millón de pesos (\$1.000.000.000), ya que la Tablet se determinan como un medio de aprendizaje dentro del componente de las capacitaciones, siendo un elemento que hace parte de la guía multimedia interactiva, la cual conto con un desarrollo en contenido, de información, marcación con logos de la entidad, entre otros, razón por la cual el nombre que se usó para ello fue precisamente guía de aprendizaje multimedia, digital e interactivo y que en dicho anexo, en la columna 8, 9 y 10 señala la descripción de las actividades de fomento por cada asociación y entre ellos menciona la guía multimedia interactiva llevándola a unidad y nombrándola Tablet y que por ser un listado de elementos no se detalla el contenido digital de cada una de ellas, dado que claramente se estableció en los estudios previos y minuta del convenio señalado”.*

De otra parte, no se comparte lo expuesto por la entidad en cuanto al costo adicional de cada guía multimedia interactiva (tablet), ya que siempre se trató el tema sobre un contenido digital técnico, el cual corresponde a unos archivos, tal como quedó referido en el Acta No. 2 del 24/11/16 del Comité Interadministrativo de Supervisión, para lo cual estableció, en el punto No. 2: *“Aprobación para el contenido digital que se colocará en las tablet a entregar en el convenio No. 259 de 2016. (el resaltado es nuestro)*

El comité Interadministrativo de Supervisión manifiesta que el contenido que debe llevar las guías multimedia interactiva “tablet”, como mínimo debe ser el siguiente:

¹⁶ Folios 103 y 104 de la carpeta No. 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Ley 13 de 1990
- Decreto 1071 de 2015 (M.A.D.R)
- Decreto 4181 de 2011
- Resolución No. 601 de 2012
- Resolución No. 602 de 2012
- Resolución No. 1717 de 2015
- Resolución No. 1352 de 2016
- Cartilla el bagre rayado de la cuenca del Magdalena
- Cartilla propuesta hacia la ordenación pesquera del Bagre Rayado
- Guía de Buenas Prácticas, una herramienta para la ordenación pesquera en el Pacífico Colombiano (Convenio WWF)
- Buenas Prácticas de Producción Acuícola B.P.P.A. – Tabla de alimentación de peces (Convenio CPT).
- Plan Nacional para el Desarrollo de la Acuicultura Sostenible en Colombia – Plan DAS (Cooperación y asistencia técnica de la FAO)
- Link Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Link Auditoría Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP
- Link de AGRONET- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Link Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

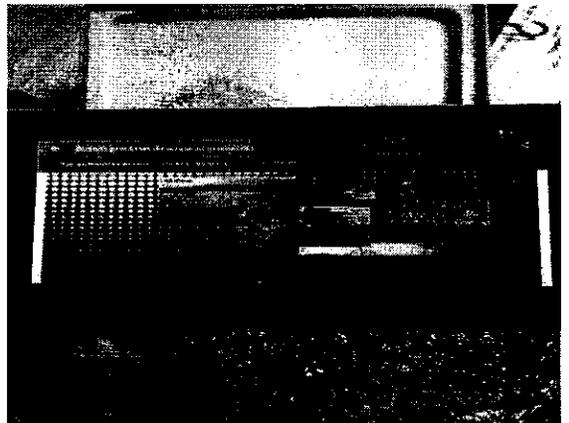
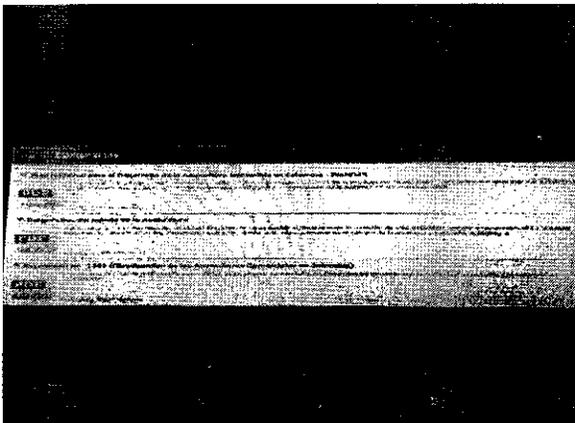
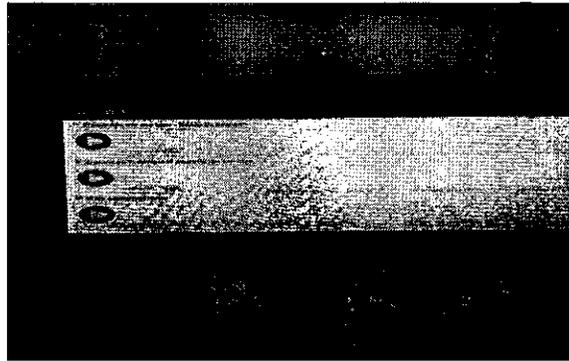
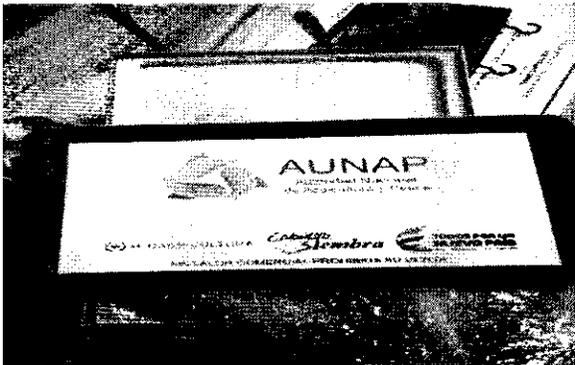
“En tal sentido el Comité Interadministrativo de Supervisión, aprueba por unanimidad el contenido digital que se colocara en las tablet.”

Multimedia se define como una tecnología que permite integrar texto, números, gráficos, imágenes fijas o en movimiento, sonidos, alto nivel de interactividad y, además, las posibilidades de navegación a lo largo de diferentes documentos; permitiendo al usuario tener libre control sobre la presentación de los contenidos, viendo lo que desea, en el momento que lo decida.

Para el caso del contenido multimedia, que fue configurado para cada una de las “tablet”, entregadas a través del convenio 259 de 2016, se considera que independientemente de la importancia que tiene el contenido de cada uno de los documentos relacionados y el trabajo realizado para su compilación, presentación y posterior instalación en cada una de las “Tablet”, no justifica el incremento realizado en el valor de cada una de ellas.

Aunado a lo anterior, quedó contemplado en el contrato de suministro No. CA-AA-233-02-2016, suscrito entre el representante legal de ADOS y la firma de la sociedad SERTIC MAYORISTA, lo siguiente: *“SEGUNDA. FORMA de CUMPLIMIENTO de LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. En cumplimiento del presente contrato EL VENDEDOR se compromete a entregar las tabletas 100% funcionando con el sistema operativo y la app de contenido de pesca”*.

De igual forma, se pactó en la cláusula QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA (...) "A entregar las TABLETS funcionando su sistema operativo Android 5.1 junto con la app de información de pesca". Es decir, que quedó enmarcado dentro del contrato suscrito con SERTIC MAYORISTA, el contenido de los archivos, por tanto, le correspondía al contratista proporcionar el software interactivo que solo se trataba de una serie de archivos en formato pdf, tal como se aprecia en el registro fotográfico¹⁷ que a continuación se relaciona:



Hallazgo No. 11 - Funciones Consejo Técnico (A)

En virtud del artículo 7º del Decreto 4181 de 2011, y de acuerdo con la estructura organizacional de la AUNAP, se tiene como máxima autoridad el Consejo Técnico Asesor, y sus funciones se encuentran reguladas en el artículo 10 ibidem, señalando

¹⁷ Tomado al momento de practicarse el Acta de Visita Fiscal en el INFOTEP en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina., en donde, la rectora manifiesta que: "Las tablets las tengo bajo mi custodia no las dejé llevar al predio previendo un riesgo de pérdida. No tengo un seguro que empare la pérdida de las Tablets"

entre ellas el darse su propio reglamento, el cual fue adoptado a través del Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2014.

De tal manera, al solicitar las actas de las reuniones celebradas durante las vigencias 2017 y 2018, en cumplimiento del artículo 12 del referido acuerdo, se allegaron varias actas, determinando que por cada vigencia solo se llevó a cabo una reunión (20/12/17 y 10/12/17, respectivamente).

Como puede observarse, durante estas vigencias no se cumplió con las convocatorias del Consejo señaladas en el artículo 12 al consagrar que de manera ordinaria el Consejo Técnico Asesor, debe reunirse por lo menos una vez cada tres meses.

Ante el incumplimiento con dicho precepto se observa, como no fue presentado ante los miembros que integran dicho comité la problemática presentada durante estas dos vigencias con la aprobación de programas y/o proyectos acordes con el Plan Nacional de Desarrollo, no tuvieron una evaluación y seguimiento para el cumplimiento de los fines esenciales del estado dentro del marco de su objeto institucional y como consecuencia de ello prácticamente las decisiones de fondo fueron tomadas por los comités de supervisión asignados en cada uno de estas relaciones contractuales.

Respuesta de la entidad.

De acuerdo con lo expuesto en Memorando Interno OAJ 0079 de 2019, con respecto a esta observación se anexan documentos sobre cancelación de citaciones para llevar a cabo las sesiones que contempla el artículo 9 del Decreto 4181 de 2011.

Análisis de la Respuesta:

Se confirma la observación como hallazgo.

2.2.4 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Hallazgo No. 12 - Indebida planeación del proyecto de acuaponía. (A) (D5)

CONVENIO de ASOCIACION No. 000259 suscrito el 31 de octubre de 2016, del cual hace parte integral el plan operativo.

Principios de la función administrativa y gestión fiscal que tratan los artículos 209¹⁸ y 267¹⁹ de la Constitución Política de Colombia.

Decreto 4181 de 2011, numeral 3 del artículo 13. Oficina de Generación del Conocimiento y la Información.

Una vez evaluada la fase precontractual del proyecto denominado acuaponía, se pudo evidenciar como el mismo fue iniciado por la entidad, sin tener en cuenta el principio de planeación en atención a las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar, detectadas, así:

1. El director Técnico de Administración y Fomento para la época (ERIC FIRTON ESQUIAQUI) de la AUNAP invito al contratista el 21 de octubre de 2016 a presentar propuesta para suscribir convenio de asociación. (Ver folio27- primera carpeta)
2. Los estudios previos que hacen parte de la fase precontractual se encuentran visibles a folios 69 de fecha 25 de octubre de 2019, lo que indica que son posteriores a la invitación, por tanto, al momento de enviar la invitación a presentar propuesta no se contaba con estudios anteriores, que indicaran la necesidad del servicio que la entidad estatal pretendía satisfacer con este proceso de contratación, las necesidades de un interés general.
3. Los estudios previos, en el acápite de: "5. DESCRIPCION de LA NECESIDAD", en el numeral 5.10 incluyen al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con la siguiente actividad:

"Primera Fase del Proyecto piloto de acuantia a escala familiar como mecanismo de seguridad alimentaria y productiva, soportado con energia solar"

En estas mismas condiciones quedo planteado en el plan operativo del Convenio No. 259 suscrito el 31 de octubre de 2016.

Así mismo, se contempla el proyecto de Acuaponía en el siguiente contexto:

"... el sistema de acuapónico, resulta ser una excelente alternativa de auto sustento, no solo de vegetales sino de pescado, con la alternativa de producción de

¹⁸ "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

¹⁹ "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales"



diferentes tipos de verduras (lechuga, tomate, ají, etc.) y que los excedentes pueden generar un margen de ingresos adicionales a las familias, se puede adaptar a espacios reducidos, se aprovecha la energía solar para su funcionamiento, puede ser manejado por los integrantes de las familias y no genera efluentes que puedan llegar a afectar el medio ambiente.

En tal sentido la AUNAP, con el propósito de generar alternativas a la seguridad alimentaria de tan importante comunidad, se propone la implementación de un modelo productivo piloto para optimizar espacios reducidos y obteniendo de manera conjunta vegetales y peces, donde ambas producciones trabajan en simbiosis, para esto se requiere un mínimo de equipos eléctricos para la recirculación del agua y para la provisión de la misma, elementos que serán movidos por medio de energía solar aprovechando las condiciones climáticas de la zona”.

En este orden de ideas, el proyecto de acuaponía, queda amparado con los recursos asignados a la Dirección Técnica de Administración y Fomento, que ascienden a la suma de \$6.500 millones, de donde, se estimó para las actividades de San Andrés y Providencia Islas, un valor de \$305.357.142 discriminados así: valor estimado de las actividades: \$180 millones y valor estimado de las capacitaciones (no formales) \$125.357.143.

De igual forma, se ratifica la indebida planeación al evidenciar en el análisis de los estudios previos, que no se identificó el lugar de localización en donde se desarrollaría el proyecto de acuaponía, situación que se pudo corroborar a través de la visita de campo a las obras, donde a pesar de tener contratado con la firma ADOS desde octubre de 2016, no se contaba con un terreno para la ejecución de dicho proyecto, tal como quedo manifestado por la rectora del INFOTEP en la respuesta a la pregunta No. 13²⁰. Del acta de visita fiscal, informa que el 27 de julio 2017, se recibió correo con unos planos para la distribución de los estanques y, acto seguido, informa además que de una conversación surgió que se realizaría en la propiedad del Sr. Daniel Pechtha se podría instalar el proyecto como él tenía la experiencia en el tema de hidroponía, el proyecto el montaje se podría instalar allí y las capacitaciones serian en INFOTEP. De donde, se infiere que los dineros públicos fueron invertidos en un terreno de un particular sin que exista relación jurídica alguna entre el propietario del terreno y la AUNAP, como tampoco existe vinculo jurídico entre la rectora del INFOTEP y la AUNAP.

Principio de planeación que fue desconocido en su integridad, tal como se confirma por lo dicho en Acta de Visita Fiscal por la rectora del Instituto Nacional de

²⁰ **Preguntado:** En qué momento se descarta que el proyecto no se puede adelantar en las instalaciones del INFOTEP

Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, al preguntársele por el referido proyecto²¹, manifestó:

“R./ No tengo ningún vínculo contractual con la AUNAP, tengo un acuerdo de voluntades con la AUNAP (verbal) y con el señor Daniel Pechtha.

Al respecto, las funcionarias les solicitan se aporte los acuerdos por ella citados, quien al momento de buscarlos aduce, que no los encuentra”.

Sin perjuicio de lo anterior, en el transcurso de la diligencia, la rectora del instituto informa que:

“R./ Los estanques y demás equipamiento se iba a realizar en las instalaciones del INFOTEP y por eso lo recibí. Adiciona que por su parte solicitó formalizar el proyecto mediante convenio y adjunta correo con modelo de convenio”.

Es así como, la rectora del Instituto sin existir vínculo alguno con la AUNAP recibe los elementos que hacen parte del contrato No. 259 de 2016, según Acta de recibo y entrega de bienes del 29 de diciembre de 2016, otra acta sin fecha en la cual se relacionan varios elementos, entre ellos, el alimento balanceado para peces, observando además que esta acta se suscribe en papel membretado de la AUNAP.

Empero la entidad, cuenta con dos funcionarias en la Isla de San Andrés, quienes desconocen el desarrollo del proyecto de acuaponía, tal como quedo corroborado en acta de visita fiscal, al indagar sobre participación que tuvieron en dicho proyecto²², manifestaron:

“R./ La doctora Martha, manifiesta que se tiene conocimiento que se está ejecutando un proyecto de ACUAPONIA, sin embargo, se desconoce el Convenio general, no se tenía conocimiento que se había suscrito un convenio, se recibió la orden de Bogotá de recibir unos materiales”.

Retomando, parte de los estudios previos posteriores a la invitación a contratar, se estableció que el proyecto se plantea desarrollar en tres fases, observando de lo descrito en la parte adversa del folio 87, que de las actividades allí descritas no corresponden a un cronograma de actividades el cual delimite cada una de las fases a desarrollar, con las fechas previstas de inicio y fin del mismo.

²¹ **Preguntado:** Tiene usted conocimiento del proyecto de ACUAPONIA, explíquenos cuál es la relación contractual entre INFOTEP y la AUNAP

²²**Preguntado:** De acuerdo con los objetivos generales y específicos planteados en los Convenios mencionados anteriormente, específicamente sobre el Proyecto de Acuaponía, tienen conocimiento del mismo y cuál fue su participación en la formulación y ejecución del proyecto de Acuaponía.

En consecuencia de lo anterior, se puede observar que se dio inicio a un proyecto sin tener en cuenta la población que caracteriza a la isla de San Andrés, toda vez, que es la Secretaria de Agricultura de la Gobernación quien cuenta con la base de datos sobre la población de la Isla, pese a que se considera hacia el futuro que si el proyecto surte los resultados esperados, se podrá realizar la respectiva socialización y capacitar a los pescadores y pobladores para que se apropien de este modelo.

Respuesta de la entidad

La entidad manifiesta referente al tema sobre: *“los estudios previos el cual contiene las condiciones mínimas para la suscripción del convenio le serán enviados al correo electrónico”*, que no se cuenta con el acceso a dicha información como evidencia del mismo, en razón a que el Director Técnico, para la época, se retiró de la entidad desde finales del año 2018.

(...)

la Dirección General a través de la Dirección Regional Bogotá, tal y como consta en el correo de fecha 22 de septiembre de 2016 (Anexo No. 2), remitido por un funcionario de la Dirección Regional Bogotá a la Dirección Técnica de administración y Fomento, proyecto que en su esencia, tiene una connotación que se enmarca dentro de la necesidad de asignación de los apoyos económicos a los proyectos priorizados, según las Directrices de la Dirección General y luego del análisis de la Dirección Técnica de Administración y Fomento fue considerado como una asistencia técnica que a través de una acción de acuicultura, integrada a la producción de material vegetal, serviría como una alternativa para la producción de alimentos, aumentar el consumo de proteína animal y aportar a la seguridad alimentaria de algunos pescadores artesanales de la isla y de sus respectivas familias,.

De otra parte, informa que los documentos que se anexan en Por otro lado a petición de la Dirección Técnica de Administración y Fomento y con el propósito de verificar la ubicación del INFOTEP, mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2016 (Anexo 4), se recibió información de parte de la Dirección Regional Bogotá sobre el comodato del predio de INFOTEP, documentos que fueron remitidos inmediatamente a la fundación ADOS mediante correo electrónico de la misma fecha, tal y como consta en el Anexo 4.

Análisis de la respuesta:

De acuerdo con la explicación y según documentos anexos, la observación se confirma, en razón a que no se desvirtúa lo dicho por la entidad, según el siguiente análisis:

- Manifiestan además que la Dirección Técnica de Administración y Fomento, atendió la solicitud realizada a través de la Dirección Regional Bogotá, en la formulación del estudio previo incluyendo el proyecto de acuaponía, lo que indica que era la misma entidad quien tenía la decisión de direccionar este proyecto, como investigación, toda vez que se trata de un proyecto piloto y según el estado actual, existe una incertidumbre sobre si es factible o no de desarrollar a gran escala el doble propósito del proyecto piloto, como es el cultivo de material vegetal y de la tilapia en dicha región.
- Los documentos aportados por la Dirección Técnica de Administración y Fomento, con el propósito de verificar la ubicación del INFOTEP, sobre el comodato del predio según anexo 4, se evidencia que estos corresponden al contrato de comodato entre la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia e INFOTEP, y no entre esta última entidad con la AUNAP, lo que indica que el proyecto piloto se llevó a cabo en predio privado sin que medie ningún acto administrativo.

Hallazgo No. 13 - Proyecto Acuaponía (Piloto e implementación). (A) (D6) (F2) (P1)

Constitución Política de Colombia “*Artículos: 2º. Son fines esenciales del Estado²³ y 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones²⁴.*

El artículo 3º de la Ley 489 de 1998 – Principios de la Función Administrativa, estableció que esta función se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

²³ Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

²⁴ Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ley 734 de 2002, artículo 22 Código Disciplinario Único Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en desempeño su empleo, cargo o función ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

La Corte Constitucional colombiana, dada la importancia del principio de planeación en la contratación estatal se ha pronunciado en la sentencia C-300/2012, p. 45 y al respecto señalo:

“El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos”.

Manual de supervisión e Interventoría de la Entidad

Convenio de Cooperación No. 259 de 2016 con Asociación Departamental de obras sociales ADOS

Convenio de Cooperación No. 189 de 2017 con la Fundación Fauna Caribe Colombiana

La AUNAP suscribió Convenio de Asociación 259 el 31 de octubre de 2016 con la Asociación Departamental de Obras Sociales –ADOS, el cual terminó su ejecución en marzo de 2017. En el clausulado contractual²⁵, se estableció como objetivo 3 del Convenio, *“Implementar la primera fase del proyecto piloto de Acuaponía a escala familiar con energía solar, como mecanismo de seguridad alimentaria y productiva en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.*

El objetivo era adelantar el proyecto piloto de Acuaponía a escala familiar, como mecanismo de seguridad alimentaria y productiva, soportado con energía solar, capacitación (no formal) en Buenas Prácticas de Manufactura –BPM, Buenas prácticas pesqueras BPP y transferencia de tecnología a través del desarrollo de talleres de aprendizaje digital básico con la entrega de una guía multimedia

²⁵ Clausula Segunda. Objetivos Específicos

interactiva que permita a los pescadores y acuicultores apropiarse el uso de nuevas tecnologías para el fortalecimiento de sus actividades.

Posteriormente, la entidad suscribió Convenio de Asociación No. 189 del 22 mayo de 2017 con la Fundación Fauna Caribe Colombiana, observando que mediante adición No. 2 del 30 de noviembre de 2017, a dicho convenio, se adicionan recursos públicos por \$200.000.000 y se incluye la segunda fase del proyecto piloto de Acuaponía a desarrollar en San Andrés, Providencia y Santa Catalina por \$134.000.000. Situación, que se evidencia en la nueva reformulación del plan operativo de manera general, por el rubro total de los \$134 millones y conforme al correo del 22/09/17, donde se anexa requerimiento de equipos a proyectos de Acuaponía San Andrés, en donde se describen ítems y cantidades a requerir, con su respectivo valor.

Teniendo en cuenta las visitas fiscales²⁶ practicadas en el lugar donde se adelanta el proyecto de Acuaponía en el Departamento Archipiélago, se pudo establecer que el proyecto se adelantó en la propiedad de un particular denominado Island fresh Hydroponic Farm, vía Tom Hooker, constatando que el proyecto surge por motivación de esta firma²⁷, con el fin de abastecer el suministro de hortalizas y tilapias, debido a la demanda hotelera de San Andrés.

De acuerdo con lo informado por el Representante legal del predio Island Fresh Hydroponic Farm, las entregas realizadas en virtud del convenio 259 de 2016, por la asociación ADOS, se realizaron parcialmente y se hicieron en la sede del INFOTEP, según actas de recibo del 29 de diciembre de 2016 y otra sin fecha, suscritas por la rectora de dicha institución. Igualmente, informa que posteriormente fueron trasladados al predio privado donde se adelanta el proyecto piloto. Versión que fue confirmada por la funcionaria de la AUNAP e igualmente por la Rectora del INFOTEP, en actas de visita fiscal del 03 y 04 de abril de 2019 respectivamente.

En estas condiciones, pese a recibirse los equipos y ante la inexistencia de un cronograma de actividades que determinara las acciones a adelantar cada una de las fases, se pudo evidenciar que el proyecto piloto, al vencimiento del plazo del convenio 259 de 2016 (3 de marzo de 2017), no fue puesto en funcionamiento en su integridad.

Es así como la AUNAP, al suscribir el convenio con Fundación Fauna Caribe -FFC, en la adición No. 2 del 30 de noviembre de 2017, incluye la segunda fase del proyecto de acuaponía en San Andrés, para lo cual la fundación mediante

²⁶ Se suscribieron Actas de visita con funcionaria de la AUNAP, propietario del predio donde se adelanta el proyecto señor Daniel Pechthalt (Incluye videos y fotos), de igual forma con la Rectora del INFOTEP.

²⁷ Tal como quedó narrado por el señor Daniel Pechthalt, en el video anexo al acta de Visita Fiscal

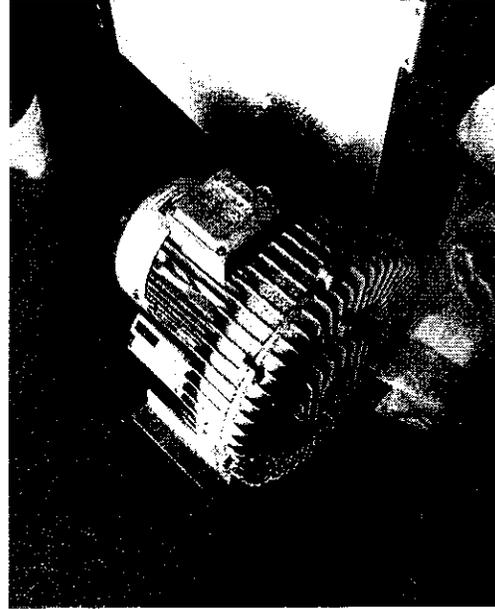
documento denominado “*INFORME TECNICO FINAL*”, fechado a marzo de 2018, realiza una descripción del estado de los bienes entregados por ADOS según convenio de asociación 259 de 2016 y recibidos por INFOTEP y la AUNAP, donde se estableció que:

- *El generador de energía eléctrica marca FG Wilson (Figura 15), tiene un motor Perkins 4 cilindros en línea y produce una potencia de 25kVA con una tensión de 220/127 V. el generador está a la intemperie y presenta deterioro propio de la salinidad del lugar (óxido y cristalización de componentes). Además, tenía el radiador deteriorado, con agujeros y con signos de que los tanques se reinstalaron. Se notó que el generador no está nuevo, ya que presenta signos de que fue utilizado y se visualiza el deterioro en partes como los cables, radiador, los bornes de la batería y el motor se aprecia fue repintado.*
- *Los 154 m2 de geomembrana para la construcción de camas hidropónicas en mal estado, presentando grietas y cristalización debido al sol, además vulcanización incorrecta, haciéndolas inservibles. A continuación, se detallan los segmentos de geomembrana de PVC que se encontraron:*
- *Una geomembrana de PVC para tanque circular de 6 metros, vulcanizada de forma incorrecta lo cual da una mala estructura y compromete el diseño, además se encuentra a la intemperie y presenta grietas.*
 - *8 tiras de geomembrana de 2.5 metros × 7.5 metros, a la intemperie y con grietas, además algunas son recortes de varios pedazos, se asume que son para las camas hidropónicas, pero no tienen ninguna forma.*
 - *1 tira de geomembrana de PVC de 18 metros de largo y 10 de ancho, la cual también está a la intemperie y con grietas y huecos, se asume que es para la construcción de un tanque de 12 metros, pero no tiene ninguna forma ni diseño.*
- *5 rollos de malla electrosoldada de varillas de 3/8 de pulgada, 2 de 110 cm de alto y 3 de 45cm de alto (Figura 12). Todos estos se encuentran a la intemperie oxidados y en muy mal estado por lo cual se tuvo que comprar nueva malla.*
- *El blower suministrado no puede ser instalado en el lugar por cuanto la acometida es monofásica, lo cual no es compatible y no sirven para el lugar.*
- *Esta bomba eventualmente tiene que cambiarse ya que su potencia es baja para realizar el trabajo de llenado de los tanques, fue una medida provisional para llenar los tanques mientras se cambia el equipo*

Circunstancias que fueron evidenciadas a través de la visita in situ, según registro fotográfico acopiado en la visita de campo, así:

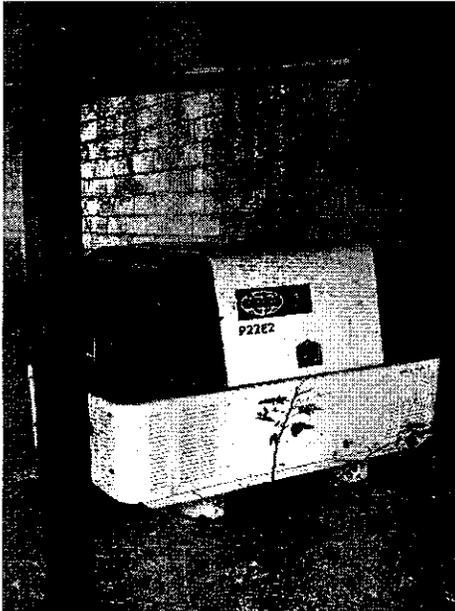


Geomembrana y malla electrosoldada en deterioro suministrada por ADOS y que no fue utilizada para la construcción de los estanques, ni de las camas de Acuaponía y ser recibió como: *suministro y transporte Tanques 154 m3 geomembrana Tanques para el desarrollo de peces por \$21.830.000, suministro y transporte de camas de hortalizas Recintos para el desarrollo de las plantas por \$ 25.032.000.*



Blower que no cumplía con los requerimientos técnicos y se debió adquirir otro para realizar la instalación, se recibió de ADOS así: suministro y transporte de Blower, equipo para proveer aire al sistema por \$ 2.756.000





Planta eléctrica en evidente estado de deterioro y recibida a ADOS, así: *suministro y transporte del Sistema energía de respaldo eléctrico o solar por \$42.490.000*

De lo anterior, se deduce que los elementos referenciados, no fueron utilizados en la continuidad del proyecto piloto, denominado como segunda fase por la entidad; por lo tanto, el Cooperante Fundación Fauna Caribe debió realizar en el 2018 la

adecuación y adquisición de nuevos materiales para realizar la instalación de los tanques para peces, así como de las camas hidropónicas, conexiones hidráulicas y eléctricas del proyecto de acuaponía y colocar en funcionamiento el presente proyecto piloto.

A continuación, se presenta la descripción de los materiales y equipos entregados en su momento por la asociación ADOS, en virtud del convenio 259 de 2016, y recibidos por la AUNAP, según Acta del 29 de diciembre de 2016:

Elementos entregados por el convenio 259 – 2016
Deteriorados y/o no utilizados

ELEMENTO ENTREGADO	MEDIDA	CANTIDAD	V/UNIT	VALOR REAL
suministro y transporte Tanques 154 m3 geo membrana Tanques para el desarrollo de peces	und	2	\$ 10.915.000	\$ 21.830.000
suministro y transporte de camas de hortalizas Recintos para el desarrollo de las plantas	und	8	\$ 3.129.000	\$25.032.000
Suministro y transporte de Blower. Equipo para proveer aire al sistema	und	1	\$ 2.756.000	\$ 2.756.000
Suministro y transporte del Sistema energía de respaldo eléctrico o solar.	und	1	\$ 42.490.000	\$42.490.000
Valor total				\$ 92.108.000

En razón a lo antes descrito, se presenta un posible detrimento patrimonial al Estado por \$92.1 millones, representados en el valor de los materiales que no fueron utilizados en el proyecto piloto, por deficiente estado de conservación y otros que no cumplieron con los requerimientos técnicos para su instalación en la fase dos; por consiguiente, no fueron utilizados para el montaje del proyecto piloto. Es por ello, que los elementos arriba relacionados se encuentran sin operar, lo que representa una pérdida por el valor recibido, como consta en Acta del 29 de diciembre de 2016.

Ahora bien, dentro de las actividades señaladas en el plan de inversión para el Proyecto de Acuaponía se incluyó el rubro de Capacitación por valor de \$3.351.147, el cual se legalizó con el formato de la AUNAP – ADOS, denominado “CONTROL de ASISTENCIA”, del 29/12/16 en la ciudad de San Andrés, el cual aparece suscrito por las personas allí relacionadas como miembros de INFOTEP, situación que

quedó confirmada en Acta de Visita Fiscal, en la pregunta No. 22²⁸, a lo cual aduce la rectora que:

“R./ Uno por uno le digo, los tres primeros no trabajan acá y no tienen ningún vínculo, Charles Gallardo es el Vicerrector Académico de la Institución y esa no es su firma y porque el firma con su nombre completo. (Adjunto documentos oficiales donde aparece su firma del Vicerrector) Adriana Williams es contratista y no conozco su firma, no puedo decir si esa es su firma. Julieth Orozco no escribiría su apellido mal porque es con “z”, de hecho, veo que las firmas están escritas con la misma letra o caligrafía. La siguiente es uno de los docentes, pero no sabría decir si es la firma de él. Emelino Oneill, su nombre está mal escrito. No conozco a nadie que se llame Tamy y, Stella Moya fue nuestra rectora y no estaba para esa época. De hecho, contamos con nuestro propio formato de asistencia y se habría hecho firmar en el nuestro”.

Frente al hecho anterior es importante indicar que las personas relacionadas en el listado de asistencia, si bien algunos pertenecen a la comunidad raizal (Según certificado expedido por la Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE entregado al equipo de auditoría en su visita), no se acreditan ninguno de ellos como pescadores artesanales, de acuerdo con la información suministrada por el Secretario de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Departamento Archipiélago (listado de cooperativas y asociaciones del sector agropecuario y listado de asociaciones del sector agropecuario). Sin embargo, la AUNAP adjunta en el expediente un listado de personas llamado: “LISTA de PERSONAS ADSCRITAS A LA ASOCIACION”, por tanto, no habría lugar a la mencionada capacitación soportada en los formatos.

Es de señalar que este tema es ratificado por la Rectora del INFOTEP soportada en el Acta de visita de la CGR, cuando se le indaga en la pregunta No. 19. Preguntado: Considera usted que el Dr. Daniel es quien está coordinando, direccionando este proyecto? “R/. Él es quien tiene el montaje, el sistema está funcionando, pero para mí el proyecto central era dar la capacitación de manera práctica y teórico y eso hasta el momento no se ha hecho”

Por lo antes expuesto, la CGR considera que se constituye un presunto detrimento por el valor de la capacitación \$3.351.147, en razón a que hasta el momento la población de pescadores artesanales raizales de San Andrés no ha sido vinculados al proyecto.

28. Preguntado: se le coloca de presente el documento de control de asistencia sobre capacitación del 29 de diciembre de 2016, de capacitación en BPM y BPP, las personas que aparecen acá relacionadas en la casilla “cargo/entidad” se colocó INFOTEP, por favor informemos si las personas laboran acá o que vínculo existe con ellas, de ser afirmativo, adjuntar soportes.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En conclusión, el presunto detrimento patrimonial asciende a la suma \$95.459.255, por los costos de los materiales que se encuentran sin operar en el proyecto piloto y de la capacitación no recibida por los pescadores artesanales, lo que conlleva a que se presente una gestión antieconómica al inobservar los principios de economía y eficacia de la función administrativa y de la gestión fiscal que tratan los artículos 209²⁹ y 267³⁰ de la Constitución Política de Colombia, al omitir su responsabilidad en el manejo de los recursos públicos administrados por la AUNAP.

Adicionalmente, con recursos del Estado se está beneficiando a un privado y no a la comunidad de familias de pescadores raizales, por tanto, la omisión en la debida utilización de los recursos públicos está sujeta a los delitos que se tipifican en el Código Penal Colombiano.

Lo anterior, se da por deficiencias en la planeación y formulación de los proyectos de inversión, así como deficiencias en la labor de supervisión y coordinación con la oficina regional de San Andrés.

Respuesta de la Entidad

“...la AUNAP en cumplimiento de sus funciones misionales debe ejecutar programas de integralidad social y económica a través de los apoyos de fomento priorizando en los pescadores artesanales y productores acuícolas, estableciendo mecanismos de desarrollo productivo bajo un esquema de aprovechamiento sostenible, impulsando los procesos desde la fase de extracción y/o cultivo hasta la comercialización encaminados a mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los pescadores artesanales y acuicultores, motivándolos a que desarrollen alternativas económicas que les permita incrementar el nivel de ingresos bajo criterios de competitividad y sostenibilidad ...”

“...la AUNAP adjunta en el expediente un listado de personas llamado: “LISTA de PERSONAS ADSCRITAS A LA ASOCIACION”, por tanto, creemos que no habría lugar a la mencionada capacitación soportada en los formatos”, por lo que respetuosamente señalamos que la Dirección Técnica de Administración y Fomento y el comité de supervisión del convenio No. 259 de 2016, se acoge al principio de la buena fe, dado a que ésta fue la información acreditada por ADOS, como aliado y apoyo de la entidad para aunar esfuerzos...”

²⁹ “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”

³⁰ “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”

“...En este orden de ideas, también es importante informar que en distintas ocasiones funcionarios de la Dirección Regional Bogotá viajaron en comisión a San Andrés con el propósito de atender los asuntos relacionados con los convenios No. 259 de 2016 y 189 de 2017 en las respectivas vigencias, delegados por la Dirección General en su momento, razón por la cual la Dirección Técnica de Administración y Fomento y el comité de supervisión del convenio No. 259 de 2016, acató la Directriz del Director General y confió en el acompañamiento y concepto técnico de la regional Bogotá, tanto en la vigencia del convenio No. 259 de 2016, como en la del convenio No. 189 de 2017, y nunca se recibió informé de esta situación respecto del traslado de elementos a sabiendas que ellos eran y son los que conocen de primera mano los pormenores del proyecto y tenían y tienen la obligación de informar a los respectivos comités de supervisión, sobre la debida utilización de los elementos, el desarrollo del proyecto en su primera y segunda fase, así como alguna novedad sobre las personas beneficiadas en el mismo ...”

Análisis de la respuesta

La AUNAP en su respuesta manifiesta que *“La Dirección Técnica de Administración y Fomento, para poder dar atención a la necesidad priorizada por la Dirección Regional Bogotá y la Dirección General de la AUNAP, incluyó en el convenio de Asociación 259 el 31 de octubre de 2016, puntualmente el objetivo No. 3 del Convenio, “Implementar la primera fase del proyecto piloto de Acuaponía a escala familiar con energía solar, como mecanismo de seguridad alimentaria y productiva en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina basados en la información suministrada por dicha dirección regional Bogotá”... Es importante señalar que este proyecto plantea desarrollar en tres fases, en esta ocasión se plantea dar inicio a una primera fase, la cual consta de una capacitación en BPM y aprendizaje digital básico (Entrega de una guía multimedia interactiva) al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia islas –INFOTEP y la asesoría en la adquisición y entrega de los insumos y elementos requeridos para una estación piloto, con el propósito de que a futuro INFOTEP socialice y capacite a los pobladores que se apropien de este modelo productivo y de esta técnica...”* El documento remitido por la Entidad como proyecto de Acuaponía, no reúne las condiciones de un proyecto de inversión, ya que sólo se relacionan actividades y adquisición de materiales y equipos, que no permite establecer con claridad el objetivo de esa primera fase. Lo cual difiere frente a lo que finalmente se ejecutó y se entregó, entre ellos equipos, alevinos y alimento, sin que se hubiera realizado la construcción de los estanques.

Señala igualmente la AUNAP que, *“...El proyecto de acuaponía tal y como fue establecido, estaba previsto para que los elementos se entregaran en las instalaciones de INFOTEP, como en efecto se dio y tal como lo pudo evidenciar la Contraloría en la visita y señalado en este mismo documento. Ahora bien, si los*

elementos fueron reubicados en otro predio, lo cual fue posterior al recibido de los mismos por INFOTEP, creemos que dicha acción pretendía proteger y custodiar los elementos y equipos por parte de la Dirección General de la AUNAP, toda vez que estos al quedar al descubierto podrían ser sujeto de alguna eventual pérdida y posterior cuestionamiento por no prever lo antes dicho, por quien en su momento tenía responsabilidad directa sobre la jurisdicción de San Andrés con el acompañamiento de la Dirección Regional Bogotá y quienes al parecer en conjunto con INFOTEP, tomaron la decisión de autorizar el traslado de los elementos al predio de la empresa Island Fresh S.A.S. en el sector de San Luis – Tom Hooker, cuyo representante legal es el señor Daniel Pechthal". De acuerdo con lo expuesto la AUNAP hace entrega de documento denominado Acuerdo de voluntades, suscrito entre la Rectora del INFOTEP y el señor Pechthal, en una hoja que no reúne las características legales, de donde se infiere que no existe ningún vínculo jurídico entre el particular con el INFOTEP y de este a su vez con la AUNAP.

Así las cosas, se confirma el hallazgo sustentado en los documentos aportados por la AUNAP y los resultados de la visita fiscal de la CGR, los cuales no desvirtúan las deficiencias presentadas en el proyecto.

5. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

La CGR teniendo en cuenta el enfoque de la auditoría financiera, determinó hacer seguimiento a 9 hallazgos, que contemplan 13 acciones de mejora, con corte a diciembre 31 de 2018.

Después de realizar el seguimiento y verificación documental, se evidenció que la entidad ejecutó e implemento las actividades señaladas en dicho plan. Igualmente, se evidenció que la Oficina de Control Interno realizó verificación y análisis a cada una de las acciones para asegurar su debido cumplimiento.

6. GLOSAS CAMARA de REPRESENTANTES

B.- de ORDEN CONTABLE.

-A 31 de diciembre de 2017, presentan resultado del ejercicio por valor de \$(2.296.712.097) pesos.

-A 31 de diciembre de 2017, presentan déficit operacional por valor de \$(2.592.135.078) pesos.

A 31 de diciembre de 2017, presentan variaciones patrimoniales negativas por valor de \$(1.929.222.619) pesos.

-Con relación al saldo del déficit operacional, la entidad envía dos saldos diferentes así:

	Anexo 3	Anexo 4
Déficit Operacional	(2.592.135.078)	(3.240.865.195)

¿Cuál de los saldos del déficit operacional para el 2017 es el que debemos tomar para nuestro análisis?

Análisis CGR:

Los saldos correspondientes resultados del ejercicio y variación patrimonial, corresponde a los datos consignados en los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2017.

Respecto a la diferencia en el Déficit Operacional, el valor real corresponde a \$3.240.865.195. La diferencia mostrada en los anexos obedece a una errada clasificación en el anexo 3.

- Informe del total de los deudores o cuentas por cobrar de difícil recaudo a 31 de diciembre de 2017 en miles de pesos (de acuerdo con el catálogo de cuentas de su entidad), así:

Valor total de los deudores o cuentas por cobrar de difícil recaudo a 31-12-17 Miles de pesos	Edad de los deudores o cuentas por cobrar de difícil recaudo a 31-12-17
1.424.781	Más de 360 días

- DEUDORES: Ingresos No Tributarios: Presenta un valor de \$515.954.934 pesos de procesos que están en cobro coactivo, conciliados con el área jurídica.

Análisis CGR

Dentro del total de \$515.954.934 correspondiente a la cuenta 1401 de Ingresos no tributarios, se encuentra inmerso el valor de \$1.424.781 correspondiente a cuentas de difícil recaudo con más de 360 días. Por lo tanto, el valor es razonable.

-Una vez revisado el catálogo de cuentas, se encontraron las siguientes cuentas con sus respectivos saldos a 31 de diciembre de 2017 así:

Miles de pesos

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
163700	Propiedad planta y equipos no explotado	147.630.338
271005	Provisión para Litigios y demandas en contra	643.153.005
912000	Litigios y demandas en contra	21.105.827.264

Análisis CGR:

El saldo correspondiente a la cuenta 163700 de Propiedad Plata y Equipo no explotados corresponde a aquellos bienes muebles que se encuentran deteriorados, que les falta mantenimiento y que no funcionan, para los cuales no han podido adelantar algún proceso para dar de baja.

En cuanto a la cuenta 271005 Provisión para litigios y demandas, el valor corresponde a los procesos que se describen a continuación por demandas en contra de la AUNAP, los cuales se vienen atendiendo oportunamente:

Numero de Proceso	Tercero	Valor Provisionado
25000232400020120079600	Manuel Rodríguez Goncalves	12.425.918
250002342000201402228500	Carlos Enrique Mosquera Arango	468.301.169
25000232400020120080300	José Manuel Falante de Olivera	12.425.918
7610933330022140015300	Gustavo Hurtado Patiño	150.000.000
Total		643.153.005

- Código único del proceso: 25000232400020120079600 por Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por Manuel Rodríguez Goncalves en cuantía de \$12.425.918, cuya causa fue ilegalidad del acto administrativo que carece de competencia; Fallo en primera instancia desfavorable a la AUNAP pendiente Fallo en Segunda Instancia.
- Código único del proceso: 250002342000201402228500 por Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por Carlos Enrique Mosquera Arango en cuantía de \$468.301.169, cuya causa fue por ilegalidad del Acto Administrativo que declaró la insubsistencia del funcionario de libre Nombramiento y remoción, se encuentra en auto de apertura y decreto de práctica de pruebas y el riesgo es alto.
- Código único del proceso: 25000232400020120080300 por Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por José Manuel Falante de Olivera en cuantía de \$12.425.918, cuya causa fue por ilegalidad del Acto Administrativo que impone multa por incumplimiento del contrato, Fallo en primera instancia desfavorable a la AUNAP pendiente Fallo en Segunda Instancia.

- Código único del proceso: 7610933330022140015300 por Reparación Directa instaurado por Gustavo Hurtado Patiño por cuantía de \$150.000.000 Millones, cuya causa fue ocupación temporal o permanente de inmueble, el proceso se encuentra en etapa de inicio y fijación del litigio y el riesgo es alto.

Para la cuenta 912000 Litigios y demandas en contra, este valor se encuentra debidamente registrado en cuentas de orden.

Limitaciones de tipo académico, presupuestal, normativo, tecnológico y operativo que se han presentado durante el proceso de implementación y la aplicación de las NICSP.

No.	Limitaciones en la implementación y aplicación de las NICSP de acuerdo con la naturaleza jurídica de su entidad, resolución a aplicar y cronograma a cumplir
1	La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, tiene la limitante tecnológica en lo que respecta en las parametrizaciones del sistema software QUICK DATA ERP como sistema auxiliar del proceso contable de nómina y activos fijos, el cual se viene ajustando a la necesidad de la AUNAP.

Análisis CGR:

Para la vigencia 2017 y 2018 con la entrada de la AUNAP a normas internacionales, se realizaron los ajustes correspondientes y se encuentra en funcionando adecuadamente.

C- DE ORDEN ADMINISTRATIVO

-El proceso de recuperación, análisis y conciliación del software QUICK DATA ERP en el mes de abril de 2017 se dañaron en algunas unidades de almacenamiento y sistemas de virtualización por software sitio WEB, en donde se encuentran los servidores hecho que se presentó por fallas del fluido eléctrico, aunado a lo anterior, se hizo necesario la actualización y ajuste en observancia a lo establecido en la Resolución 533 del 8 de Octubre de 2015 y Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016 en cumplimiento al periodo de preparación obligatoria para la aplicación del marco normativo para entidades de gobierno.

Análisis CGR

En efecto los problemas que se describen anteriormente se presentaron y la AUNAP tomo los correctivos necesarios a fin de cargar la Información

correspondiente, como se mencionó anteriormente, con la entrada a Norma Internacional, el software viene operando de forma eficiente.

D.- INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CONTABLE A 31 DE DICIEMBRE DE 2017. Del citado informe retomamos lo siguiente:

Debilidades:

- *La AUNAP debe realizar la revisión de los criterios contables aplicados del aplicativo QUICK DATA RP, teniendo en cuenta que éste apoya la gestión financiera de las áreas de almacén y talento humano, con el fin que dicha información sea idónea, transparente, eficaz y veraz, para su reconocimiento en los balances de la entidad. En la producción de información contable que permita ser insumo eficiente para el SIIF NACION. Como también la carencia de procedimientos administrativos adecuados para la administración y control de las existencias de inventarios al servicio de la AUNAP, debidamente caracterizados y registrados de manera óptima en el sistema QUICK DATE RP. Por lo anterior se encuentra debilidad en la razonabilidad financiera de los bienes inmuebles de la Aunap ya que se encuentran los bienes identificados y no se han efectuado las gestiones administrativas para dar de baja en la contabilidad de la Aunap.*

CALIFICACION DEL SISTEMA: Producto de la autoevaluación de acuerdo con la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, la calificación fue del **4.09**.

Análisis CGR

Tal y como se ha expresado en los párrafos anteriores el software utilizado por la AUNAP, para la vigencia 2018 se encuentra debidamente actualizado y en funcionamiento. En cuanto a la debilidad señalada de los bienes muebles (no inmuebles) que se encuentran identificados para dar de baja en la contabilidad, con la entrada a Normas internacionales, se realizó el inventario elemento por elemento, los que se encuentran pendientes para dar de baja se está buscando el mecanismo adecuado para realizar dicho proceso.

E.- INFORME DEL AVANCE DEL PLAN O PLANES DE MEJORAMIENTO SUSCRITOS CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SEGUIMIENTO AL PLAN O PLANES DE MEJORAMIENTO SUSCRITOS CON LA
CGR A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Fecha de suscripción del plan o planes de mejoramiento: 23 de enero de 2018

Número de hallazgos según la CGR	Número metas propuestas	Número de metas cumplidas	Cumplimiento del plan o planes en % a 31/12/2017	Avance del plan o planes en % a 31/12/2017
32	45	35	81.54	81.54

NOTA: *En términos generales la entidad tuvo un avance de cumplimiento del 81.54 %, progreso misional destacable, no obstante actualmente se encuentran algunos hallazgos para efectos de realizar las acciones precisas de mejora a lo que el Asesor de Control Interno, realizó las observaciones puntuales, por otra parte, y como quiera las razones de incumplimiento apuntan a la expedición de actos administrativos, como la modificación de procedimientos entre otros, motivación que no se entregó sobre los asuntos pendientes en el plan de mejoramiento, razón por la cual no se subsano en su totalidad las acciones propuestas, por tal motivo el Asesor de Control Interno para la vigencia 2018, remitirá las razones que sustentan el incumplimiento a los hallazgos al área encargada de la Gestión del Control Interno Disciplinario; en cuanto a los hallazgos estructurales y que ameritan la corrección de terceros es deber manifestar que ninguno de éstos atiende dicha problemática, en su totalidad los hallazgos son compartidos con las áreas misionales y las coordinaciones de gestión quienes tienen como obligación solventar los caminos administrativos para subsanarlos.*

Análisis CGR

La CGR teniendo en cuenta el enfoque de la auditoría financiera, determinó hacer seguimiento a 9 hallazgos, que contemplan 13 acciones de mejora, con corte a diciembre 31 de 2018.

Después de realizar el seguimiento y verificación documental, se evidenció que la entidad ejecutó e implemento las actividades señaladas en dicho plan. Igualmente, se evidenció que la Oficina de Control Interno realizó verificación y análisis a cada una de las acciones para asegurar su debido cumplimiento.

7. ATENCIÓN DENUNCIAS

La Contraloría General de la República no realizó seguimiento a denuncias.

8. ANEXOS

Anexo No. 1. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO de HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (millones \$)
ADMINISTRATIVOS	13	
FISCALES	2	\$994,29
DISCIPLINARIOS	6	
PENALES	1	
OTRAS INCIDENCIAS	0	

ACTA DE PUBLICACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

La suscrita Contadora Pública, DIANA YOLIMA RICO ARIAS de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, en cumplimiento a lo establecido por la Contaduría General de la Nación, en la Resolución 182 del 19 de mayo de 2017, Procede a publicar hoy 15 de Febrero de 2019, en el sitio WEB de la entidad (www.aunap.gov.co), los siguientes informes financieros y contables mensuales correspondientes a la 923272426-UAE Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP bajo el nuevo marco normativo para entidades de Gobierno a 31 de Diciembre de 2018.

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Resultados
- Notas a los Estados Contables



DIANA YOLIMA RICO ARIAS
Contador Público
TP 135935-T

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR PUBLICO DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AUTORIDAD NACIONAL DE
ACUICULTURA Y PESCA –AUNAP**

CERTIFICAN:

Que los saldos de la Situación Financiera de la UAE - AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP con corte a 31 de Diciembre de 2018, fueron tomados de los libros de contabilidad generados por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación y ésta se elaboró conforme al Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, de acuerdo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, Resolución 706 de 2016 y Resolución 182 de 19 de mayo de 2017.

Que la Situación Financiera de la UAE - AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP con corte a 31 de Diciembre de 2018, revela el total de los Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden registrados en el libro mayor emitido por el SIIF Nación a 31 de Diciembre de 2018.

Que la Situación Financiera de la UAE - AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP correspondiente al cuarto trimestre de 2018, se validó y transmitió por el CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACION PUBLICA – CHIP el 15 de Febrero de 2019

Dada en Bogotá a los quince (15) días del mes de Febrero de 2019.



NICOLAS IGNACIO DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General



DIANA YOLIMA RICO ARIAS
Contador Público
TP 135935-T





AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA

923272426 - UAE AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP-
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

(Cifras en pesos)



El campo
es de todas

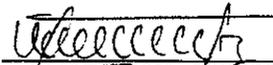
(Presentación a nivel de grupo bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno - individual)

Grupo	ACTIVO	Nota	Período Actual 31-dic-2018 \$	Grupo	PASIVO Y PATRIMONIO	Nota	Período Actual 31-dic-2018 \$
1	ACTIVOS		<u>29.958.645.649</u>	2	PASIVOS		<u>4.466.972.896</u>
	ACTIVO CORRIENTE		<u>7.979.443.589</u>		PASIVO CORRIENTE		<u>4.466.972.896</u>
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	(1)	210.414.052	24	Cuentas por pagar	(5)	2.850.827.194
13	Cuentas por cobrar	(2)	1.466.072.443	25	Beneficios a los empleados	(6)	889.372.449
19	Otros activos	(4)	6.302.957.094	27	Provisiones	(7)	643.153.005
	ACTIVO NO CORRIENTE		<u>21.979.202.060</u>	29	Otros pasivos	(8)	83.620.248
16	Propiedades, planta y equipo	(3)	21.511.796.178		TOTAL PASIVO		<u>4.466.972.896</u>
19	Otros activos	(4)	467.405.882				<u>25.491.672.753</u>
	TOTAL ACTIVO		<u>29.958.645.649</u>	31	Patrimonio de las entidades de gobierno	(9)	25.491.672.753
					TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>29.958.645.649</u>

8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	(12)	<u>0</u>
81	Activos contingentes		1.836.119.063
83	Deudoras de control		2.256.979.919
89	Deudoras por contra (cr)		-4.093.098.982

9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(13)	<u>0</u>
91	Pasivos contingentes		22.411.409.774
93	Acreedoras de control		66.862.497
99	Acreedoras por contra (db)		-22.478.272.271


FIRMA REPRESENTANTE LEGAL - DIRECTOR GENERAL
NOMBRE: NICOLAS IGNACIO DEL CASTILLO PIEDRAHITA
C.C. 79.150.118


FIRMA COORDINADORA FINANCIERA
NOMBRE: MARILUZ CAMPO SOTO
C.C. 52.270.396


FIRMA CONTADOR PUBLICO
NOMBRE: DIANA YOLIMA RICO ARIAS
T.P. 135935-T - C.C. 52.795.275

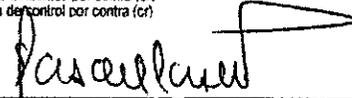
[Ver Certificación Adjunta]



(Presentación a nivel de cuentas bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno - individual)

Cta.	ACTIVO	Nota	Periodo Actual 31-dic-2018 \$	Cta.	PASIVO Y PATRIMONIO	Nota	Periodo Actual 31-dic-2018 \$
1	ACTIVOS		<u>29.958.645.649</u>	2	PASIVOS		<u>4.505.488.362</u>
	ACTIVO CORRIENTE		7.979.443.589		PASIVO CORRIENTE		4.505.488.362
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	(1)	<u>210.414.052</u>	24	CUENTAS POR PAGAR	(5)	<u>2.889.342.660</u>
1105	Caja		0	2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales		2.352.126.757
1110	Depósitos en instituciones financieras		210.414.052	2407	Recursos a favor de terceros		23.310.085
13	CUENTAS POR COBRAR	(2)	<u>1.466.072.443</u>	2424	Oascuentos de nomina		207.216.025
1311	Contribuciones tasas e ingresos no tributarios		461.346.123	2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		95.101.643
1384	Otras cuentas por cobrar		1.004.726.320	2440	Impuestos Contribuciones y Tasas		67.278.809
19	OTROS ACTIVOS	(4)	<u>6.302.957.094</u>	2490	Otras cuentas por pagar		105.794.075
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado		856.731.893	25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	(6)	<u>889.372.449</u>
1906	Avances y anticipos entregados		346.848.614	2511	Beneficios a los empleados a corto plazo		889.372.449
1908	Recursos entregados en administración		5.089.377.187	27	PROVISIONES	(7)	<u>643.153.005</u>
	ACTIVO NO CORRIENTE		21.979.202.060	2781	Litros y demandas		643.153.005
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	(3)	<u>21.511.796.178</u>	28	OTROS PASIVOS	(8)	<u>83.620.248</u>
1605	Terrenos		9.754.075.469	2910	Ingresos recibidos por anticipado		83.620.248
1610	Semovientes y plantas		288.862.078		TOTAL PASIVO		<u>4.505.488.362</u>
1635	Bienes muebles en bodega		73.916.798		3 PATRIMONIO		<u>25.491.672.753</u>
1636	Propiedades, planta y equipo en mantenimiento		22.201.856	31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	(9)	<u>25.491.672.753</u>
1637	Propiedades, planta y equipo no explotados		176.914.124	3105	Capital fiscal		4.665.111.995
1640	Edificaciones		6.942.223.828	3109	Resultados de ejercicios anteriores		4.831.825.461
1655	Maquinaria y equipo		636.259.444	3110	Resultado del ejercicio		11.644.248.806
1660	Equipo médico y científico		1.083.500.352	3145	Impactos por la transición al nuevo marco de regulación		5.150.498.791
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina		1.253.594.452		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>29.997.161.115</u>
1670	Equipos de comunicación y computación		1.886.249.877				
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación		2.321.323.943				
1681	Bienes de arte y cultura		338.389				
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr)		-2.926.864.692				
19	OTROS ACTIVOS	(4)	<u>467.405.882</u>				
1970	Activos intangibles		1.773.364.062				
1975	Amortización acumulada de activos intangibles (cr)		-1.305.958.120				
	TOTAL ACTIVO		<u>29.958.645.649</u>				

8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	(12)	0	9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(13)	0
81	ACTIVOS CONTINGENTES		1.836.119.063	91	PASIVOS CONTINGENTES		22.411.409.774
8190	Otros activos contingentes		1.836.119.063	9120	Litios y mecanismos alternativos de solución de conflictos		22.411.409.774
83	DEUDORAS DE CONTROL		2.256.979.919	93	ACREEDORAS DE CONTROL		66.862.497
8315	Bienes y derechos retirados		280.954.881	9306	Bienes recibidos en custodia		66.862.497
8347	Bienes entregados a terceros		970.778.331	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		-22.478.272.271
8361	Responsabilidades en proceso		194.987.806	9905	Pasivos contingentes por contra (db)		-22.411.409.774
8390	Otras cuentas deudoras de control		810.246.901	9915	Acreedoras de control por contra (db)		-66.862.497
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		-4.093.058.982				
8905	Activos contingentes por contra (cr)		-1.836.119.063				
8915	Deudoras de control por contra (cr)		-2.256.979.919				


FIRMA REPRESENTANTE LEGAL - DIRECTOR GENERAL
NOMBRE: NICOLÁS IGNACIO DEL CASTILLO PIEDRAHITA
C.C. 79.150.118


FIRMA COORDINADORA FINANCIERA
NOMBRE: MARCELA MARIANA CAMPO SOTO
C.C. 52.270.396

(Ver Certificación Adjunta)


FIRMA CONTADOR PUBLICO
NOMBRE: DIANA YOLIMA RICO ARIAS
T.P. 135935-T - C.C. 52.795.275